

GACETA OFICIAL

AÑO XCIX

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 1 DE OCTUBRE DE 2003

Nº 24,899

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA

RESOLUCION Nº 060

(De 20 de junio de 2003)

"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA DE SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA BALBOAS CON 61/100 (B/6,830.61) A LA EMPRESA INGENIERIA R.E.C., S.A. POR EL ATRASO EN LA EJECUCION DEL CONTRATO 17-2001, REFERENTE A LA CONSTRUCCION DEL CENTRO DE ATENCION Y CAPACITACION PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES TRABAJADORES, PROVINCIA DE COLON." PAG. 4

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES

RESOLUCION Nº 178

(De 15 de septiembre de 2003)

"POR LA CUAL SE ACEPTA, EL TRASPASO A TITULO GRATUITO QUE HACE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA A LA NACION POR CONDUCTO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DE UN GLOBO DE TERRENO CON UNA CABIDA SUPERFICIARIA DE 185,760.84 M2, LOCALIZADO EN LA VIA CHIVO CHIVO." PAG. 6

JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS

CONTRATO DE ADMINISTRACION Y OPERACION DE SISTEMAS

DE JUEGOS DE COMUNICACION ELECTRONICA Nº 375

(De 22 de septiembre de 2003)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y INTERNATIONAL CYBERGAMMING, CORP. REPRESENTADA POR KATIA APARICIO BEITIA, CON CEDULA Nº 1-39-837." PAG. 7

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE FARMACIAS Y DROGAS

RESOLUCION Nº 108

(De 6 de agosto de 2003)

"QUE CANCELA EL REGISTRO SANITARIO DEL PRODUCTO DEXTROSA AL 5% EN AGUA (D-5-W) SOLUCION YNYECTABLE I.V." PAG. 19

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 378

(De 1 de septiembre de 2003)

"POR LA CUAL SE CONFIERE A LA SEÑORA DAYANA MORALES S., CON CEDULA Nº 8-715-325, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DEL IDIOMA ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA." PAG. 21

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

RESOLUCION Nº 582

(De 13 de noviembre de 2002)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AMONESTA Y SUSPENDE POR EL TERMINO DE SEIS (6) MESES EL CERTIFICADO DE IDONEIDAD AL SEÑOR CARLOS PEREZ SAMUDIO, TECNICO EN INGENIERIA CON ESPECIALIZACION EN EDIFICACIONES." PAG. 23

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.2.60

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

RESOLUCION Nº 607

(De 6 de agosto de 2003)

**"POR LA CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE INDICAR EN LOS PLANOS Y
ESPECIFICACIONES UN TEXTO CONCERNIENTE AL PROFESIONAL RESIDENTE."**

PAG. 24

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS RESOLUCION GENERAL Nº 1-2003

(De 17 de septiembre de 2003)

"ARTICULO 1 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 01-2000 DE 23 DE FEBRERO DE 2000."

PAG. 26

RESOLUCION FID Nº 8-2003

(De 9 de septiembre de 2003)

**"POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCION FID Nº 4-97 DE 17 DE OCTUBRE DE
1997."**

PAG. 27

RESOLUCION S.B. Nº 107-2003

(De 1 de septiembre de 2003)

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA A BANCO ATLANTICO (PANAMA), S.A., PARA ADQUIRIR A TITULO
DE COMPRAVENTA, EL 51% DE LAS ACCIONES QUE ATLANTICO HOLDINGS FINANCIAL, LTD.
MANTIENE EN BANCO ATLANTICO (BAHAMAS) BANK & TRUST."**

PAG. 28

RESOLUCION S.B. Nº 109-2003

(De 11 de septiembre de 2003)

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA EL INTERCAMBIO DE LAS ACCIONES EMITIDAS Y EN
CIRCULACION DE CTB FINANCIAL HOLDING COMPANY Y THE INTERNATIONAL COMMERCIAL
BANK OF CHINA."**

PAG. 29

RESOLUCION S.B. Nº 132-2003

(De 3 de septiembre de 2003)

**"POR LA CUAL SE OTORGA A BANCO SANTANDER (PANAMA), S.A., LICENCIA INTERNACIONAL
PARA DIRIGIR EXCLUSIVAMENTE DESDE PANAMA, OPERACIONES QUE SE PERFECCIONEN,
CONSUMAN O SURTAN SUS EFECTOS EN EL EXTERIOR, EN SUSTITUCION DE LA LICENCIA
GENERAL."**

PAG. 30

CONTINUA EN LA PAGINA 3

RESOLUCION S.B. Nº 135-2003

(De 8 de septiembre de 2003)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A GLOBAL BANK CORPORATION LA CONSTITUCION DE UNA NUEVA ENTIDAD BANCARIA BAJO LAS LEYES DE MONTSEERRAT, BRITISH WEST INDIES, DE NOMBRE GLOBAL BANK OVERSEAS LIMITED Y LA CUAL SERA SU SUBSIDIARIA EN PROPIEDAD ABSOLUTA." PAG. 32

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA**RESOLUCION ADM. Nº 237**

(De 4 de septiembre de 2003)

"POR LA CUAL SE ESTABLECE QUE PARA CONSTRUIR, RECONSTRUIR, INTRODUCIR O CUALESQUIERA OTRA FORMA QUE EXISTA PARA HABILITAR UNA EMBARCACION PESQUERA O QUE QUIERA DEDICARSE A LA PESCA EN LA REPUBLICA DE PANAMA, DEBERA SOLICITAR UN PERMISO LLAMADO PERMISO DE CAPACIDAD PESQUERA A LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MARINOS Y COSTEROS DE LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA."

..... PAG. 33**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE****RESOLUCION Nº AG-0397-2003**

(De 17 de septiembre de 2003)

"POR LA CUAL SE DELEGA LA RESPONSABILIDAD, AUTORIDAD Y COMPETENCIA PARA QUE SE OTORQUE O NIEGUE, LOS PERMISOS DE TALA PARA OBRAS O PROYECTOS DE DESARROLLO Y ACTIVIDADES HUMANAS." PAG. 34

CONTRATO Nº PAN-07-2003

(De 25 de abril de 2003)

"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE Y ANDRES PIZARRO, CON PASAPORTE Nº 752099067334, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL CONSORCIO BCEOM SOCIETE FRANÇAIS D'INGENIERIE, S.A./FUNDACION TERRAM." PAG. 35

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO**RESOLUCION Nº 36/2003**

(De 30 de junio de 2003)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACION DE LA INSCRIPCION DE LA EMPRESA OCEAN FUN TOURS, INC." PAG. 44

RESOLUCION Nº 44/2003

(De 11 de agosto de 2003)

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA SOLICITUD DE AMPLIACION PRESENTADA POR LA EMPRESA CORAL STAR, INC." PAG. 45

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA**CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME****ACUERDO MUNICIPAL Nº 014**

(De 5 de septiembre de 2003)

"POR EL CUAL SE FIJA EL PRECIO DE LOS LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN LAS COMUNIDADES DE TAMBO, TOABRE, SAGREJA, MIRAFLORES DEL CORREGIMIENTO DE TOABRE Y LAS COMUNIDADES DE VAQUILLA, CHIGUIRI ARRIBA, SAN MIGUEL CENTRO Y SAN PEDRO DEL CORREGIMIENTO DE CHIGUIRI ARRIBA, DISTRITO DE PENONOME, PROVINCIA DE COCLE, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE CATASTRO Y TITULACION EN LA REGION OCCIDENTAL DE LA CUENCA DEL CANAL (ROCC)." PAG. 47

ACUERDO Nº 015

(De 5 de septiembre de 2003)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE PENONOME, A RENEGOCIAR Y SUSCRIBIR UN CONTRATO DE SERVICIO DE RECOLECCION, TRATAMIENTO, DISPOSICION Y TRANSPORTE DE LA BASURA EN EL DISTRITO DE PENONOME, CON LA SOCIEDAD RECOLECTORA DE DESECHOS SOLIDOS, RECICLO ENTERPRISES, S.A." PAG. 50

AVISOS Y EDICTOS PAG. 51

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA
RESOLUCION N° 060
(De 20 de junio de 2003)

“Por la cual se impone multa de SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA BALBOAS CON 61/100 (B/.6,830.61) a la empresa INGENIERÍA R.E.C., S.A. por el atraso en la ejecución del Contrato 17-2001, referente a la Construcción del Centro de Atención y Capacitación para Niños, Niñas y Adolescentes Trabajadores, Provincia de Colón”

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que mediante Contrato 17-2001, el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia contrató con la empresa **INGENIERÍA R.E.C., S.A.** sociedad debidamente inscrita en la Ficha 223760, Rollo 26408, Imagen 2 de la sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, la Construcción del Centro de Atención y Capacitación para Niños, Niñas y Adolescentes Trabajadores, Provincia de Colón.

Que el Contrato 17-2001 para la Construcción del Centro de Atención y Capacitación para Niños, Niñas y Adolescentes Trabajadores, Provincia de Colón, establece en su cláusula segunda un periodo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendarios, contados a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

Que el ocho (8) de octubre de dos mil uno (2001) se emite la correspondiente Orden de Proceder a la Empresa **INGENIERÍA R.E.C., S.A.** para que inicie los trabajos para la construcción del Centro de Atención y Capacitación para Niños, Niñas y Adolescentes Trabajadores, Provincia de Colón, obligándose a entregar la obra a satisfacción, el cinco (5) de abril de dos mil dos (2002).

Que mediante la Adenda al Contrato 17-2001 se prorrogó por ciento treinta y cinco (135) días el término del contrato, por lo que la fecha de entrega de la obra, se extiende hasta el dieciocho (18) de agosto de dos mil dos (2002).

Que mediante Resolución 091 de veintiocho (28) de enero de dos mil tres (2003), se impuso multa por la suma de **QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN BALBOAS CON 91/100 (B/.15,251.91)**, por atraso injustificado de ciento sesenta y tres (163) días en la terminación y entrega final del contrato 17-2001, para la Construcción de Centro de Atención y Capacitación para Niños, Niñas y Adolescentes Trabajadores de la Provincia de Colón.

Que de acuerdo al acta de aceptación final de la obra de la Contraloría General de la República se aceptó a plena satisfacción la obra el día Treinta (30) de Mayo de Dos Mil Tres (2003).

Por tanto, se observa un atraso de sesenta y tres (73) días más contados a partir del 29 de enero de 2003 al 11 de abril de 2003, en la entrega final de la obra por parte de la Empresa **INGENIERÍA R.E.C., S.A.**

Que luego de un detenido análisis se determinó que los setenta y tres (73) días de atraso no son justificables.

Que el Contrato 17-2001, para la Construcción del Centro de Atención y Capacitación para Niños, Niñas y Adolescentes Trabajadores, Provincia de Colón, establece en su cláusula quinta una multa del uno por ciento (1%) del monto total del contrato dividido entre treinta (30) por cada día de atraso, lo que representa la suma de **NOVENTA Y TRES BALBOAS CON 57/100 (B/.93.57)** por cada día de atraso.

Por tanto,

RESUELVE

PRIMERO: **MULTAR** a la empresa **INGENIERÍA R.E.C., S.A.** sociedad debidamente inscrita en la Ficha 223760, Rollo 26408, Imagen 2 de la sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público con **SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA BALBOAS CON 61/100 (B/.6,830.61)**, por un segundo atraso injustificado de setenta y tres (73) días en la terminación y entrega final del Contrato 17-2001, para la Construcción del Centro de Atención y Capacitación para Niños, Niñas y Adolescentes Trabajadores, Provincia de Colón, a razón de **NOVENTA Y TRES BALBOAS CON 57/100 (B/.93.57)** por cada día de atraso.

SEGUNDO: Notificar a la empresa **INGENIERÍA R.E.C., S.A.** del contenido de la presente resolución.

TERCERO: Comunicar a la Dirección de Administración y Finanzas del contenido de la presente resolución para que se proceda al descuento del monto de la multa, del pago que corresponda a la empresa **INGENIERÍA R.E.C., S.A.**

CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reconsideración dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

DERECHO: Ley 56 de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

Dado en la ciudad de Panamá a los veinte (20) días del mes de junio de dos mil tres (2003).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROSABEL VERGARA B.
Ministra

MERCEDES DE LOURDES VILLALAZ G.
Viceministra

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
RESOLUCION N° 178
(De 15 de septiembre de 2003)

Que mediante Nota No. ARI-AG-DAL-dlbr-2589-03 de 5 de agosto de 2003, la AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA, solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas, dictar la Resolución Ministerial, por la cual LA NACIÓN acepta el traspaso a título gratuito que hace la AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas de un globo de terreno con una superficie total de 185,760.84 M2, localizado en la Vía Chivo Chivo, entre los Cerros Mocambo y San Francisco, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, para que ésta a su vez lo traspase a título de donación al BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, con el propósito de que continúe con el desarrollo del proyecto de vivienda denominado Kuna Nega.

Que la AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA, mediante la Resolución de Junta Directiva No. 029-03 de 19 de marzo de 2003, resolvió autorizar a la Administración General, solicitar ante las autoridades competentes la excepción del procedimiento de selección de contratista y la autorización para traspasar a título gratuito al Ministerio de Economía y Finanzas, el dominio del polígono de terreno de 185,760.84 M2, ubicado en la Vía Chivo Chivo, entre los Cerros Mocambo y San Francisco, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, para que ésta a su vez lo traspase a título de donación al BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, con el propósito de que continúe con el desarrollo del proyecto de vivienda denominado Kuna Nega.

Que el CONSEJO ECONÓMICO NACIONAL (CENA), mediante Nota No. CENA/251 de 23 de julio de 2003, emitió concepto favorable a la solicitud de excepción del procedimiento de selección de contratista y autorizó a la Autoridad de la Región Interoceánica a traspasar a título gratuito al Ministerio de Economía y Finanzas, el dominio del polígono de terreno de 185,760.84 M2, ubicado en la Vía Chivo Chivo, entre los Cerros Mocambo y San Francisco, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, para que ésta a su vez lo traspase a título de donación al BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, con el propósito de que continúe con el desarrollo del proyecto de vivienda denominado Kuna Nega.

Que los peritos de la Dirección General de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Contraloría General de la República establecieron el valor promedio del globo de terreno con un área de 185,760.84 M2 en TRESCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS NUEVE BALBOAS CON 72/100 (B/. 380,809.72).

Que esta superioridad una vez revisados los documentos aportados, no tiene objeciones en acceder a lo solicitado.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR, el traspaso a título gratuito que hace la AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA a LA NACIÓN por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas de un globo de terreno con una cabida superficial de 185,760.84 M2, localizado en la Vía Chivo Chivo, entre los Cerros Mocambo y San Francisco, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, para que ésta a su vez lo traspase a título de donación al BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, con el propósito de que continúe con el desarrollo del proyecto de vivienda denominado Kuna Nega, con un valor refrendado en TRESCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS NUEVE BALBOAS CON 72/100 (B/. 380,809.72).

SEGUNDO: TRASPASAR a título de Donación al BANCO HIPOTECARIO NACIONAL el globo de terreno con una superficie total de 185,760.84 M2, localizado en la Vía Chivo Chivo, entre los Cerros Mocambo y San Francisco, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá.

TERCERO: ADVERTIR AL Banco Hipotecario Nacional que dicho bien no podrá ser utilizado para usos o propósitos distintos a los aquí señalados.

CUARTO: Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas, para que suscriba la Escritura Pública correspondiente, la cual deberá ser refrendada por la Contraloría General de la República.

QUINTO: La Escritura Pública de otorgamiento, no causará gastos notariales ni de Registro, por ser LA NACIÓN parte interesada.

SEXTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 8 y 28 del Código Fiscal, con sus modificaciones, Artículo 102 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el Decreto Ley No. 7 de 2 de julio de 1997 y la Ley 97 de 1998.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

NORBERTO R. DELGADO D.
Ministro de Economía y Finanzas

**JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS
CONTRATO DE ADMINISTRACION Y OPERACION DE SISTEMAS
DE JUEGOS DE COMUNICACION ELECTRONICA N° 375
(De 22 de septiembre de 2003)**

Entre los suscritos a saber: **NORBERTO DELGADO DURÁN**, varón, panameño, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal N°8-234-613, Ministro de Economía y Finanzas y Presidente de la Junta de Control de Juegos, debidamente autorizado para celebrar este acto, mediante Resolución N° 10 de 14 febrero de 2003, del Pleno de la Junta de Control de Juegos, por el Consejo Económico Nacional en su sesión celebrada el día 21 de febrero de 2003 y por la Resolución N° 19 de 11 de marzo de 2003, del Consejo de Gabinete, en lo sucesivo denominado **EL ESTADO**, por una parte y, por la otra, la empresa, **INTERNATIONAL CYBERGAMMING, CORP.** sociedad anónima constituida según las leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha: 424616, Documento: 402204 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, representada en este acto por su Representante Legal, **KATIA APARICIO BEITÍA**, mujer, panameña, vecina de esta ciudad y con cédula de identidad personal N° 1-39-837, en lo sucesivo denominado **EL ADMINISTRADOR/ OPERADOR**, quienes han convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE un SISTEMA DE JUEGOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA** el cual será operado en la República de Panamá y de conformidad con lo preceptuado por los artículos 5 y 24 respectivamente del Decreto Ley N°2 de 10 de febrero de 1998, reglamentados mediante la Resolución N° 65 de 25 de octubre de 2002, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA:**OBJETO DEL CONTRATO**

Este **CONTRATO** tiene por objeto otorgar a la empresa **INTERNATIONAL CYBERGAMMING, CORP.** la Administración y Operación de un **SISTEMA DE JUEGOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA**, según los términos y condiciones acordados en este **CONTRATO**, para ser operados en la República de Panamá, con domicilio comercial en Calle Magdalena N° 13, Campo Limbert, Corregimiento de Juan Díaz.

CLÁUSULA SEGUNDA:**DEFINICIONES**

Para los fines de este **CONTRATO** se establecen las siguientes definiciones:

ADMINISTRADOR/OPERADOR: Persona natural o jurídica identificada en el encabezado de este **CONTRATO**, encargada de la administración y operación de un **SISTEMA DE JUEGOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA**. Para los efectos de éste **CONTRATO** se entiende que el **ADMINISTRADOR/OPERADOR** cuenta con la idoneidad necesaria para operar el **SISTEMA DE JUEGOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA** y mientras se mantenga vigente el presente contrato.

El **ADMINISTRADOR/OPERADOR** podrá brindar los servicios complementarios de entretenimiento y diversión que estime convenientes tendientes a lograr una mayor explotación del Sistema de Juegos de Comunicación Electrónica. Para ello, en los casos que se requiera, el **ADMINISTRADOR/OPERADOR** cumplirá con los requisitos y obtendrá los permisos que establezca la ley.

ANUALIDAD: Suma anual que deberá pagar a la Junta de Control de Juegos el Administrador/Operador del Sistema de Juegos de Comunicación Electrónica por cada Licencia de Juego emitida a su favor.

CONTRATO: El presente documento legal que establece los términos, responsabilidades, derechos, plazos, costos y condiciones derivadas del Derecho otorgado por la Junta de Control de Juegos al Administrador/Operador del Sistema de Juegos de Comunicación Electrónica descrito en el encabezado del mismo.

DECRETO LEY: Se refiere al Decreto Ley N°2 de 10 de febrero de 1998, "Por medio del cual se reestructura la Junta de Control de Juegos, se le asignan funciones y se dictan otras disposiciones"

DERECHO DE LLAVE: Suma de dinero que debe pagar al Estado el Administrador/Operador por el otorgamiento de un contrato para la administración y operación de uno o varios Sistemas de Juegos de Comunicación electrónica.

EQUIPOS Y APLICACIONES: Se refiere exclusivamente, a los equipos y aplicaciones que constituyen tecnología especializada para ser utilizados en la industria de la explotación de los Juegos de Suerte y Azar y Actividades que Originan Apuestas que se realizan a través de Sistemas de Juegos de Comunicación Electrónica.

LA JUNTA: Es la Junta de Control de Juegos dependencia del Ministerio de Economía y Finanzas de la República de Panamá, regulada mediante Decreto Ley N°2 de 10 de febrero de 1998, así como sus órganos dependientes, o quienes actúen en su representación, o cualquier otra entidad que ejerza sus funciones en el futuro y que en su defecto lleguen a ejercer las funciones de regulación, fiscalización y control de la explotación los juegos de suerte y azar y actividades que originen apuestas que se realicen a través de Sistemas de Juegos de Comunicación Electrónica en o desde la República de Panamá.

LEY 56: Se refiere a la Ley por la cual se regula la Contratación Pública y se dictan otras disposiciones, promulgada por la Asamblea Legislativa de la República de Panamá el 27 de Diciembre de 1995, con sus reglamentos y modificaciones.

LICENCIA DE JUEGO: Licencia expedida por **LA JUNTA** de conformidad con el **CONTRATO**, en la que se indica la dirección del sitio en internet autorizado al **ADMINISTRADOR/OPERADOR**, del **SISTEMA DE JUEGOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA**.

PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: Se da con la firma de las partes, y el refrendo de la Contraloría General de la República.

PLAN DE NEGOCIO: Es el documento que debe presentar el **ADMINISTRADOR/OPERADOR** a **LA JUNTA** para su aprobación, y debe incluir una descripción general de la forma como se desarrollará la actividad, los componentes del Sistema de Juegos de Comunicación Electrónica, el monto de la inversión inicial, su fuente de financiamiento, los empleos que generará sus operaciones, sus proyecciones económicas y cualquier otra información requerida por **LA JUNTA**.

REGLAMENTOS: La Resolución N° 65 de 25 de octubre de 2002, que reglamenta la actividad de explotación de los juegos de suerte y azar y actividades que originan apuestas que se efectúen a través de Sistemas de Juegos de Comunicación Electrónica expedida por **LA JUNTA**.

REPORTES: Se refiere a la información administrada y generada por el Sistema de Juegos de Comunicación Electrónica sobre las transacciones que se realicen, la pureza y confiabilidad de los juegos, de la operación en general y los eventos que conforme a las disposiciones de **LA JUNTA** deban ser reportados.

SISTEMAS DE JUEGOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA: Se refiere al conjunto de equipos y aplicaciones mediante los cuales se transmiten, ofrecen captan, procesan reciben, pagan y promocionan los juegos y las apuestas desde o hacia la ubicación del jugador, incluyendo los sistemas de cómputo empleados para proveer y controlar la actividad, la interfase de comunicación que conecta los sistemas al internet y la interfase de comunicación que conecta los sistemas con otros equipos.

CLÁUSULA TERCERA:

DURACIÓN, VIGENCIA Y PRÓRROGA DEL CONTRATO

El término de duración del presente **CONTRATO** es de siete (7) años contados a partir del perfeccionamiento del mismo. El **ADMINISTRADOR/OPERADOR** podrá solicitar a **LA JUNTA** la prórroga del mismo desde dos (2) años antes de su vencimiento, para lo cual deberá haber cumplido satisfactoriamente con todas las obligaciones y deberes establecidos en el mismo. **LA JUNTA** se reserva el derecho de aceptar o rechazar tal solicitud.

En caso de aceptarse la solicitud de prórroga, se negociarán los nuevos términos y condiciones que regirán la misma. De no mediar acuerdo se entiende denegada la prórroga.

CLÁUSULA CUARTA:

LICENCIAS DE JUEGO

Según los términos de este **CONTRATO**, **LA JUNTA** expedirá 20 **LICENCIAS DE JUEGO**, una para cada sitio en internet que mantenga en operación el **ADMINISTRADOR/ OPERADOR**.

Conforme a este **CONTRATO** serán expedidas 10 **LICENCIAS DE JUEGO** para Casinos y 10 **LICENCIAS DE JUEGO** para Agencias de Apuestas de Eventos Deportivos.

CLÁUSULA QUINTA:

ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

La adquisición de bienes, servicios y las relaciones contractuales que realice el **ADMINISTRADOR/OPERADOR** con terceros en el ejercicio de este **CONTRATO** se regirán por las normas de derecho privado, y por aquellas que a este respecto emita **LA JUNTA**.

CLÁUSULA SEXTA:

AUTORIDAD DE LA JUNTA

LA JUNTA, en su calidad de ente rector, regulador y supervisor de la explotación de los juegos de suerte y azar o actividades que originan apuestas, tendrá todas las potestades y prerrogativas que le otorgue la Ley.

CLÁUSULA SÉPTIMA:

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR/OPERADOR

(a) El **ADMINISTRADOR/OPERADOR** tendrá derecho a:

1. Igualdad de trato con otros administradores/operadores en lo que se refiere a su explotación incluyendo las condiciones reglamentarias, técnicas y económicas, así como en cuanto a los derechos y las obligaciones que asume, las que serán iguales para todos los administradores operadores de contratos para la administración y operación de **SISTEMAS DE JUEGOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA** que en el futuro operen en o desde la República de Panamá en competencia con éstos, según se dispone en los **REGLAMENTOS**.

2. Recibir cooperación de LA JUNTA en todo lo relacionado con la ejecución del presente CONTRATO. A tal efecto LA JUNTA deberá actuar con la mayor diligencia en la consideración de las propuestas que presente el ADMINISTRADOR/OPERADOR.
3. Recibir una indemnización adecuada en caso de modificación del equilibrio económico financiero, rescate administrativo, y demás según se dispone en este CONTRATO.

(b) El ADMINISTRADOR/OPERADOR tendrá la obligación de:

1. Cumplir con todos los términos y condiciones de este CONTRATO, las regulaciones que rigen la materia y el Decreto Ley 2 de 1998.
2. Poner en ejecución el PLAN DE NEGOCIOS, y cumplir con los plazos, términos y condiciones en él establecidos.
3. Solicitar con antelación la aprobación de LA JUNTA de cualquier cambio en su PLAN DE NEGOCIOS.
4. Administrar y operar el SISTEMA DE JUEGOS DE COMUNICACIÓN ELECTRONICA, de conformidad con el presente CONTRATO, la Resolución N° 65 y demás disposiciones vigentes y aquellas que emita LA JUNTA.
5. Presentar ante LA JUNTA todos los reportes de información administrada y generada por el Sistema de Juegos de Comunicación Electrónica, sobre las transacciones que se realicen, la pureza y confiabilidad de los juegos, de la operación en general y los eventos que conforme a las disposiciones de LA JUNTA deban ser reportados, dentro del lapso aplicable.
6. Llevar a cabo actividades destinadas a promover, mercadear y comercializar los Casinos y Agencias de Apuestas de Eventos Deportivos en internet.
7. Pagar la ANUALIDAD por cada Licencia de Juego emitida a su favor.
8. Presentar el manual de procedimiento de controles internos para su aprobación por LA JUNTA. Una vez aprobado, su uso es obligatorio, y no podrá variarse el sistema sin previa aprobación de LA JUNTA.
9. Cumplir en todo momento con el sistema de controles internos que apruebe LA JUNTA.
10. Informar inmediatamente a LA JUNTA cualquier circunstancia que pueda incidir negativamente en el desempeño de sus actividades, tales como demandas judiciales, secuestros, accidentes, cesación de pagos, atrasos o quiebras y paros laborales, además de cualquier otra circunstancia que incida en el cumplimiento de su actividad.

11. Instalar a su propio costo los equipos y aplicaciones que integren el Sistema de Juegos de Comunicación Electrónica.
12. Mantener y conservar los registros por el término y conforme a las condiciones exigidas por los Reglamentos.
13. Conservar, mantener y reparar los equipos y aplicaciones que integren el Sistema de Juegos de Comunicación Electrónica, necesarios para la continuidad de la actividad de juego, finalidad y objetivo del presente CONTRATO.
14. Verificar y garantizar en todo momento que los equipos y aplicaciones cumplen con los REGLAMENTOS.
15. Contratar personal de conformidad con las estipulaciones del Código de Trabajo de la República de Panamá.
16. Cumplir con todas las leyes laborales panameñas y otorgar a todos los empleados, como mínimo, las ventajas y garantías que dichas leyes le otorguen.
17. Notificar a LA JUNTA de cualquier acto o actividad de un empleado o cliente que viole cualquier disposición emitida por LA JUNTA.
18. Mantener en sus operaciones la diligencia y el cuidado conducentes a impedir que dichas operaciones se lleven a cabo con fondos o sobre fondos provenientes de actividades ilícitas relacionadas con drogas, bien sea para ocultar la procedencia ilícita de dichos fondos, o bien para asegurar su aprovechamiento por cualquier persona. En este sentido, deberá reportar a la Unidad de Análisis Financiero tal y como lo establece la Ley N°42 de 2 de octubre de 2000 y en cumplimiento de las demás normas pertinentes, cualquier hecho, transacción u operación respecto del cual se tenga sospecha de que está relacionado con el blanqueo de capitales, procedente de actividades ilícitas relacionadas con drogas.
19. Cumplir con todas las leyes de la República de Panamá, las disposiciones de LA JUNTA y demás obligaciones contenidas en el presente CONTRATO.

CLÁUSULA OCTAVA:**FIANZA DE CUMPLIMIENTO**

El **ADMINISTRADOR/OPERADOR** deberá consignar a favor de la JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS/CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del **CONTRATO** una fianza que garantice el cumplimiento del **CONTRATO** y la obligación de ejecutar fielmente su objeto, por un valor de Quinientos Mil Balboas (B/. 500.000.00) la cual se mantendrá vigente hasta el vencimiento del presente **CONTRATO**.

CLÁUSULA NOVENA:**CUENTAS EN CUSTODIA Y EN RESERVA**

El **ADMINISTRADOR/OPERADOR** deberá mantener, como mínimo en un banco o bancos domiciliados dentro de la República de Panamá, una cuenta en custodia (escrow account) que devengue intereses a la que únicamente podrá accederse con permiso del Director, para pagar únicamente las cuentas del jugador en caso de quedar fuera de negocios el Administrador / Operador. El Director podrá fijar una fórmula para determinar la cantidad que deberá mantenerse en custodia, que en ningún caso será menor que 100 veces la apuesta máxima por juego del sistema de juegos de comunicación electrónica.

Una cuenta en reserva por una cantidad aprobada por el Director para el pago de las apuestas. El Director podrá fijar una fórmula para determinar la cantidad, que en ningún caso será menor que 100 veces la apuesta máxima por juego del Sistema de Juegos de Comunicación Electrónica. Si el **ADMINISTRADOR/OPERADOR** agrega un juego nuevo o cambia el monto de la apuesta máxima de alguno debe incorporar a su reserva de liquidez el equivalente.

CLÁUSULA DÉCIMA:**SEGUROS**

El **ADMINISTRADOR/OPERADOR** deberá suscribir y mantener durante la vigencia del **CONTRATO**, pólizas de seguro para responder frente a terceros por los riesgos de responsabilidad civil contra accidentes que puedan ocurrir dentro de las instalaciones donde se lleven a cabo las operaciones del **ADMINISTRADOR/ OPERADOR** del Sistema de Juegos de Comunicación Electrónica.

Una copia autenticada de la póliza y sus renovaciones deberá reposar en los archivos de **LA JUNTA**.

CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA:**INDEMNIZACIÓN A TERCEROS**

LA JUNTA no asumirá responsabilidad u obligación por ningún contrato, acuerdo o convenio entre el **ADMINISTRADOR/OPERADOR** y terceros, para el suministro de equipos, productos o servicios relacionados a la actividad contemplada en este **CONTRATO**.

El **ADMINISTRADOR/OPERADOR** deberá indemnizar a **EL ESTADO** por los daños que pudieran ocasionarle las acciones judiciales incoadas por terceros en su contra.

Salvo aquellos que sean por su naturaleza de otro tipo, cada uno de los contratos, acuerdos o convenios suscritos por el **ADMINISTRADOR/OPERADOR** con terceros deberá ser de índole privado.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA:**CAMBIOS EN EL SISTEMA DE JUEGOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA**

El **ADMINISTRADOR/OPERADOR** podrá presentar propuestas para modificar el Sistema de Juegos de Comunicación Electrónica para lo cual deberán presentar un **PLAN** describiendo las modificaciones propuestas.

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA: DE LA ANUALIDAD POR LICENCIAS DE JUEGO EMITIDA.

El **ADMINISTRADOR/OPERADOR** pagará a **EL ESTADO** en concepto de anualidad la suma de B/. 20.000.00 báboas por cada **LICENCIA DE JUEGO EMITIDA A SU FAVOR**. Esta suma será pagada dentro de los primeros quince días de iniciado cada año. La mora en el pago causará un interés del 1% mensual.

CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA: PRESENTACIÓN DE REPORTES

A más tardar noventa (90) días calendario después del fin de cada año, el **ADMINISTRADOR/OPERADOR** deberá someter a **LA JUNTA** una copia del reporte del auditor sobre el cumplimiento de sus procedimientos de control interno.

CLÁUSULA DÉCIMOQUINTA: INSPECCIÓN

LA JUNTA podrá inspeccionar en cualquier momento las instalaciones y operaciones de **ADMINISTRADOR/ OPERADOR** para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, quien permitirá el acceso a los representantes del mismo. **LA JUNTA** podrá asimismo requerir la información que considere necesaria.

CLÁUSULA DÉCIMOSEXTA: HORAS DE OPERACIÓN, INTERRUPTIÓN Y SUSPENSIÓN DE SERVICIOS

El **SISTEMA DE JUEGOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA** no podrá quedar fuera de servicio. El **ADMINISTRADOR/ OPERADOR**, deberá garantizar en todo momento la confiabilidad y seguridad de los equipos, sistemas operativos y aplicaciones del Sistema de Juegos de Comunicación Electrónica siete (7) días a la semana, veinticuatro (24) horas al día. Sólo con autorización de **LA JUNTA** se podrá interrumpir o suspender las actividades estipuladas en el presente **CONTRATO** salvo que la interrupción se deba a casos fortuitos o de fuerza mayor. En estos casos calificados, el **ADMINISTRADOR/OPERADOR** deberá notificar inmediatamente a **LA JUNTA** conjuntamente con una propuesta de reinicio de operaciones.

CLÁUSULA DÉCIMOSEPTIMA: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

LA JUNTA se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente **CONTRATO** por razón de incumplimiento de las obligaciones del **ADMINISTRADOR/OPERADOR** bajo cualesquiera de las cláusulas del

mismo, o además si concurriera una o más de las causales de resolución determinadas por el artículo 104 de la LEY 56 y las contempladas en el Decreto Ley N°2 de 10 de febrero de 1998.

Cuando a juicio de **LA JUNTA** ocurra o persista algún hecho o circunstancia que pueda constituir causal de resolución administrativa, **LA JUNTA** deberá comunicarlo por escrito y de inmediato al **ADMINISTRADOR/OPERADOR**, quien tendrá un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de tal comunicación para corregir los hechos o circunstancias indicadas en la referida comunicación, o para proponer un plan para remediar dicho incumplimiento, en los casos en que dicha corrección no pueda llevarse a cabo dentro de los diez (10) días indicados, el cual deberá ser aprobado por **LA JUNTA**.

Si dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, o el aprobado por **LA JUNTA** bajo el plan propuesto por el **ADMINISTRADOR/OPERADOR**, este no corrige los hechos o circunstancias indicados, **LA JUNTA**, quedará facultada para decretar la resolución administrativa del **CONTRATO**, la cual acarreará la pérdida total e inmediata de la fianza de cumplimiento aportada por el **ADMINISTRADOR/OPERADOR**.

CLÁUSULA DECIMOOCtava:

INCUMPLIMIENTOS

Cada una de las causas siguientes constituirá un incumplimiento de este **CONTRATO**, por parte del **ADMINISTRADOR/OPERADOR**:

1. Omisión del pago de la ANUALIDAD y cualesquiera otra obligación financiera que se genere entre las partes por razón de este **CONTRATO**.
2. Reportar información falsa sobre las actividades u operaciones sujetas a reporte.
3. El traspaso, el otorgamiento de un gravamen, o la cesión de cualquier derecho, interés u obligación no autorizado en los casos que así lo requiera este **CONTRATO**.
4. Llevar a cabo al amparo de este **CONTRATO** otra actividad, que deba estar expresamente autorizados por **LA JUNTA**, sin su consentimiento.
5. El no presentar, en la forma y plazos establecidos los **LOS REPORTEs** o cualquiera otra información requerida por **LA JUNTA**.
6. Incumplimiento reiterado de sus procedimientos de controles internos.
7. Incumplimiento de las disposiciones aplicables del Decreto Ley 2 de 1998, la Resolución N°65 y demás reglamentos y las regulaciones que apruebe **LA JUNTA** aplicables a la materia.

CLÁUSULA DÉCIMONOVENA: RENUNCIA DE RECLAMOS DE INMUNIDAD DIPLOMÁTICA

En caso de que el **ADMINISTRADOR/OPERADOR** o alguno de sus socios o accionistas sean extranjeros convienen por este medio en renunciar a toda reclamación de inmunidad con respecto a sus derechos y deberes de este **CONTRATO** excepto en los casos de denegación de justicia, en los términos establecidos en el Artículo 77 de la **LEY 56**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO

Este **CONTRATO** no podrá ser modificado sin el previo consentimiento escrito de **LA JUNTA** y del **ADMINISTRADOR/OPERADOR**.

CLAUSULA VIGÉSIMAPRIMERA: IGUALDAD DE CONDICIONES

Durante el término de este **CONTRATO**, el **ADMINISTRADOR/OPERADOR** tendrá derecho a acogerse en los mismos términos y condiciones, a todos aquellos beneficios, incentivos, derechos, exoneraciones, créditos fiscales, créditos por obras realizadas, tarifas impositivas especiales, privilegios que resulten de normas jurídicas aplicables a los Contratos de Administración y Operación de **SISTEMAS DE JUEGOS DE COMUNICACIÓN ELECTRONICA** que el Estado suscriba después de perfeccionado el presente **CONTRATO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMASEGUNDA: RESCATE ADMINISTRATIVO Y RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONOMICO Y FINANCIERO

1. Rescate Administrativo:

El rescate administrativo constituye una potestad de **EL ESTADO**, que se podrá ejercer sólo por razones de interés público, previa autorización del Consejo de Gabinete y en la forma prevista en este **CONTRATO**.

Cuando por razones de interés público se produzca el rescate administrativo, el **ADMINISTRADOR/OPERADOR** recibirá, en un plazo perentorio acordado entre las partes, una suma que se determinará así:

a. En el caso que el **CONTRATO** sea rescindido antes del término de su vigencia, **EL ESTADO** pagará al **ADMINISTRADOR/OPERADOR** el valor según libro de las inversiones hechas por éste, el cual se calculará según las normas de contabilidad generalmente aceptadas.

b. Adicionalmente las partes podrán acordar el monto, mecanismo y alcance de la indemnización a pagar en virtud del rescate administrativo. De no mediar acuerdo entre las partes se someterá el asunto a arbitraje de acuerdo a este **CONTRATO**.

2. Restablecimiento del Equilibrio Económico y Financiero:

El **ADMINISTRADOR/OPERADOR** tiene derecho a que se restablezca el equilibrio de la ecuación económica existente al momento de la contratación, cuando éste se altere o se rompa, provocándole perjuicios o mayores costos o erogaciones, como consecuencia de actuaciones o medidas adoptadas por **EL ESTADO**, en ejercicio de sus prerrogativas, o de la concurrencia de circunstancias extraordinarias, que superen el riesgo normal previsible que entraña toda contratación y que sean ajenas a la voluntad de las partes.

Para estos efectos, durante la vigencia del presente **CONTRATO**, las partes podrán pactar las condiciones tendientes a mantener el equilibrio existente al momento de la contratación o a restablecer el mismo. En caso de que, sin mediar acuerdo al respecto, el equilibrio de la ecuación económica se altere o se rompa, las medidas a aplicar serán sometidas a la decisión de árbitros.

CLÁUSULA VIGÉSIMATERCERA:

CESIÓN DEL CONTRATO

El **ADMINISTRADOR/OPERADOR** no podrá gravar, ceder o transferir en cualquier forma, total o parcialmente, ninguno de los derechos, intereses u obligaciones atribuidos a él según este **CONTRATO**, sin el consentimiento expreso de **LA JUNTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMACUARTA:

JURISDICCIÓN

EL SISTEMA DE JUEGOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA, integralmente estarán sujetos a las regulaciones de la Junta de Control de Juegos; sin perjuicio de que parte de sus componentes operen fuera de la República de Panamá.

Los vacíos, incongruencias y controversias relativas al presente **CONTRATO** que no puedan ser resueltas por las partes, serán resueltas por los tribunales de la República de Panamá, a cuya jurisdicción las partes declaran someterse sin perjuicio a lo establecido en la Cláusula siguiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMAQUINTA:

ARBITRAJE

Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula anterior, cuando las partes lo estimen conveniente, las controversias podrán ser resueltas mediante arbitraje, en tal caso, acuerdan someter el asunto a la decisión del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio, Agricultura e Industrias de Panamá, con sujeción a sus reglas.

Serán susceptibles de arbitraje, conforme a lo dispuesto en esta Cláusula, las controversias que surjan entre las partes relacionadas con el objeto, la aplicación, ejecución o la interpretación del **CONTRATO**, así como aquellas relacionadas con la validez, el cumplimiento o la terminación del **CONTRATO**.

El arbitraje se circunscribirá al tema objeto de la controversia y mientras, esté pendiente su resolución, no tendrá el efecto de suspender o retardar el cumplimiento de las obligaciones dimanantes del **CONTRATO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMASEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE

Este **CONTRATO**, su validez, interpretación, efectos y consecuencias, se regirán por las leyes de la República de Panamá, por el **DECRETO LEY**, la Resolución N° 65 y demás **REGLAMENTOS** emitidos por **LA JUNTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMASEPTIMA: EXONERACIÓN DEL PAGO DE TIMBRES FISCALES

Conforme a lo así establecido por el Artículo 967, párrafo segundo, acápite c, en concordancia con el Artículo 21 de la Resolución N° 65 de 25 de octubre de 2002, este **CONTRATO** queda exento del pago de timbres por ser una actividad cuya renta no proviene de fuente panameña.

CLÁUSULA VIGESIMAOCTAVA: REFRENDO Y VIGENCIA

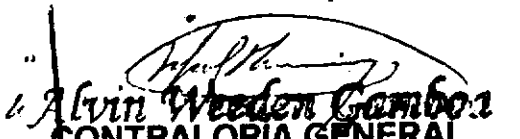
Este **CONTRATO** necesita para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se extiende y firma este **CONTRATO** en la Ciudad de Panamá, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los veintidós días (22) del mes de septiembre de dos mil tres (2003).


Por EL ADMINISTRADOR/OPERADOR,


Por EL ESTADO,

Refrendado por


Alvin Weeden Gamboa
CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION NACIONAL DE FARMACIAS Y DROGAS
RESOLUCION Nº 108
(De 6 de agosto de 2003)

Que cancela el registro sanitario del producto **DEXTROSA AL 5 % EN AGUA (D-5-W) Solución Inyectable I.V.**

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIAS Y DROGAS

en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el día 31 de agosto de 2000, se le otorgó el registro sanitario No. R-2-20440, al producto **DEXTROSA AL 5% EN AGUA (D-5-W) Solución Inyectable I.V.**

Que producto de una noticia difundida el día 23 de octubre de 2002 en la localidad relacionada con sedimentos encontrados en el producto **DEXTROSA AL 5% EN AGUA (D-5-W) SOLUCIÓN INYECTABLE I.V.**, fabricado por Laboratorios Finlay, S.A. de Honduras, la Caja de Seguro Social mediante nota DN EyGde TS 1588-2002 de 29 de octubre de 2002, señala que el día 23 de octubre de 2002, la Sección de Farmacovigilancia recibió notificaciones de sospechas de fallas farmacéuticas del producto comercial **DEXTROSA AL 5% EN AGUA (D-5-W) SOLUCIÓN INYECTABLE I.V.**, lotes 01010649, vence 03/06, 01010654, vence 03/06 del Laboratorio Finlay de Honduras.

Que posteriormente la Sección de Medicamentos-Farmacovigilancia, el Departamento Nacional de Evaluación y Gestión Tecnológica Sanitaria de la Caja de Seguro Social, entregaron 47 bolsas plásticas del producto **DEXTROSA AL 5% EN AGUA (D-5-W) SOLUCIÓN INYECTABLE I.V.**, procedentes del depósito de la farmacia del Centro Hospitalario Metropolitano de la Caja de Seguro Social y del Depósito Central 10-10 de la Caja de Seguro Social, para que fueran sometidas a un análisis por el Departamento de Control de Calidad de la Dirección Nacional de Farmacias y Drogas.

Que el Instituto Especializado de Análisis de la Universidad de Panamá, mediante un Informe de Análisis No.1891-CF 1892.-CF,1893-CF, nos comunica que el producto en mención obtuvo resultados no satisfactorios en las pruebas de características organolépticas y microbiología (esterilidad) aplicadas, ya que presentó partículas extrañas visibles en suspensión (Hifas de Hongos) y crecimiento de hongos del género *apergillus*.

Que luego de constatados los hechos la Dirección de Farmacia y Drogas emite la Resolución 014 de 23 de enero de 2003 217 donde se ordena el retiro del mercado del producto **DEXTROSA AL 5% EN AGUA (D-5-W) Solución Inyectable I.V.** Igualmente se ordenó la suspensión del registro sanitario R2-20440 del producto en mención, hasta que se demostrara que el mismo cumple con las normas sanitarias aprobadas previamente por la Dirección Nacional de Farmacias y Drogas del Ministerio de Salud.

Que a pesar que se le otorga el término de 5 días establecido en el artículo 227 del Código Sanitario para reclamar la decisión de la autoridad sanitaria, el recurrente no presentó la sustentación correspondiente al recurso anunciado.

Que el día 14 de julio del presente año, la Licenciada Rossana Kwai Ben, acude en nombre y representación de Laboratorios Finlay, S.A., con el objeto de presentar un escrito en el que nos solicita la cancelación del registro sanitario No. R2-20440 expedida para la especialidad farmacéutica **DEXTROSA AL 5% EN AGUA (D-5-W) Solución Inyectable I.V.**, fabricado por Laboratorios Finlay, S.A., de Honduras.

Que el Ministerio de Salud, como ente encargado de velar por la salud de la población, no debe someter a la población a consumir medicamentos que representen un riesgo para la salud.

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR el registro sanitario R2-20440 del producto **DEXTROSA AL 5% EN AGUA (D-5-W) Solución Inyectable I.V.**, fabricado por Laboratorios Finlay, S.A., de Honduras.

SEGUNDO: Esta resolución rige a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 66 de 10 de noviembre de 1947.
Ley 1 de 10 de enero de 2001.
Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RALPH CARL ANDERSON
Director Nacional de Farmacia y Drogas

MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO Nº 378
(De 1 de septiembre de 2003)

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada, **VIDELICET GAUDIANO**, mujer, panameña, mayor de edad, abogada en ejercicio, portadora de la cédula de identidad personal No **8-512-135**, con oficinas ubicadas en el Edificio World Trade Center, octavo piso, calle 53, Urbanización Marbella, del Corregimiento de Bella Vista, Ciudad de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señora **DAYANA MORALES S.**, mujer, mayor de edad, panameña, portadora de la cédula de identidad personal No **8-715-325**, con domicilio en la Urbanización Santa Clara, calle C, casa A-45, del Corregimiento de Juan Díaz, Ciudad de Panamá, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLÉS y viceversa**.

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y Solicitud mediante abogada en calidad de Apoderado Especial.
- b) Certificado de Nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña.
- c) Certificaciones suscritas por los Profesores Examinadores, Licenciadas **Rebeca M. Vanriel J.** y **Andromaji Tzanetatos**; por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **INGLÉS**.
- d) Copia de Cédula debidamente autenticada.
- e) Copia del Diploma de Licenciatura en Humanidades con Especialización en Inglés obtenido en la Universidad de Panamá, copia del Diploma de Bachiller en Comercio Bilingüe con Especialización en Contabilidad y Estenografía obtenido en el Instituto Episcopal San Cristóbal, Curso de Perfeccionamiento en Didáctica Módulo Nº 1: Fundamento de la Docencia en el Nivel Superior, Módulo Nº 2: Métodos y Técnicas de Enseñanza

en el Nivel Superior, Módulo Nº 3: Recursos para la Docencia en el Nivel Superior obtenidos en la Universidad de Panamá, copia del diploma de Estilos de Aprendizaje obtenido en la Universidad Latina de Panamá.

f) Currículo Vitae.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley Nº 59 de 31 de julio de 1998;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conferir a la Señora **DAYANA MORALES S.**, con cédula de identidad personal Nº 8-715-325, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLÉS** y viceversa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la ley Nº 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

ADOLFO E. LINARES E.
Viceministro de Educación

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
RESOLUCION N° 582
(De 13 de noviembre de 2002)

“Por medio de la cual se amonesta y suspende por el termino de seis (6) meses el certificado de Idoneidad al Señor CARLOS PEREZ SAMUDIO, Técnico en Ingeniería con Especialización en Edificaciones”

La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura

CONSIDERANDO:

Artículo 10:

“Los profesionales solo podrán ejercer las actividades propias de su especialización o profesión, para lo cual lo autoriza expresamente el certificado de Idoneidad.”

Según el contrato firmado por el Sr. Carlos E. Pérez y Argelia Agüilar, el Sr. Pérez se comprometió a construir cerca de bloque 6” rellenos hasta el relleno completo y luego bloque de 4”. Analizando este compromiso hemos concluido que el Sr. Pérez propuso esa cerca o sea la diseñó.

Según la Resolución JTIA-97 EL Técnico en Ingeniería con Especialización en Edificaciones, puede ejercer las siguientes funciones:

RESUELVE

1. El **“Técnico en Ingeniería con Especialización en Edificaciones”** es el Técnico en Edificaciones con grado Universitario intermedio que posee conocimientos técnicos y prácticos en construcción, mantenimiento y reparación de edificios, y está facultado bajo su responsabilidad para ejercer las siguientes funciones, en obras cuyo costo no exceda los B/.250,000.00.
 - a) Construir, inspeccionar y reparar residencias, edificios habitaciones comerciales e industriales, hasta el valor o magnitud fijados por la Junta Técnica para la exigencia de Profesionales Residentes.
 - b) Ejercer como técnico residente en las construcciones de edificios unifamiliares, habitacionales y comerciales hasta de 7 plantas.
 - c) Ejercer la docencia de su profesión en los centros donde se enseñan estas materias.
2. Los **“Técnicos en Ingeniería con Especialización en Edificaciones”** estarán supervisados por profesionales de la Ingeniería y la Arquitectura, cuando la naturaleza de la obra así lo requiera.
3. Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

3. A la presente resolución le cabe el recurso de reconsideración, conforme a lo que establece la ley 15 de 26 de Enero de 1959 y la Resolución No. JTIA-97 de Julio de 1973.

Por lo anterior expuesto podemos concluir que se ha contravenido o violado normas contenidas en la Ley 15 de 1959 y la Resolución No. JTIA-97 de 11 de Julio de 1973.

Condenar al Señor Carlos Enrique Pérez Samudio, amonestación y suspensión de seis (6) meses por violar la Ley 15 de 26 de Enero de 1959 y demás concordantes

Fundamento Legal: Ley 15 de 26 de Enero de 1959, Reformada por la Ley 53 de 4 de Febrero de 1963, y la Resolución No. JTIA-97 del 11 de Julio de 1973.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los Trece (13) días del mes de Noviembre de 2002.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE A. BATISTA
Presidente

JOAQUIN CARRASQUILLA
Representante Colegio de Ingenieros
Civiles y Secretario

SONIA GOMEZ G.
Representante Universidad de Panamá

JOSE VELARDE
Representante Colegio de Arquitectos

ERNESTO DE LEON
Representante del Colegio de Ingenieros
Electricistas, Mecánicos y de la Industria

AMADOR HASSELL
Representante Universidad
Tecnológica de Panamá

EUSEBIO VERGARA C.
Representante Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCION Nº 607
(De 6 de agosto de 2003)

Por la cual se establece la obligatoriedad de indicar en los planos y especificaciones un texto concerniente al Profesional Residente

LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA.

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el acápite "K" del artículo 12 de la Ley 15 del 26 de enero de 1959, es atribución de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura: "Interpretar y reglamentar la presente Ley en todos los aspectos de carácter estrictamente técnicos".

2. Que el artículo 9. de la ley 53 de 4 de febrero de 1963 dispone lo siguiente:
"Toda obra de Ingeniería y Arquitectura que se ejecute en el país deberá estar según su naturaleza, bajo la responsabilidad Técnica de un Ingeniero o un Arquitecto o de una Empresa que tenga a su servicio profesionales idóneos".
3. Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura en la parte resolutive de su Resolución No. 54 de 1959 establece que "Todas las obras de construcciones o instalaciones publicas o privadas que se ejecuten en el país cuyo valor sea de B/. 250,000.00 o más o todo edificio que cuenta con siete pisos o más incluyendo la planta baja, deberá estar bajo la dirección técnica permanente de un Ingeniero o Arquitecto idóneo quienes actuarán como "Profesionales Residentes" ". Así mismo, dicha resolución establece y define el termino Residente en el siguiente tenor: "Entiéndase por Profesional Residente, únicamente aquél que se encuentra en el sitio que se lleva acabo la obra, durante todo el tiempo que se desarrollen trabajos en tal lugar".
4. Que la Resolución No 183 de 10 de junio de 1982 define ampliamente las principales funciones y responsabilidades que atañen a los Profesionales Residentes.
5. Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura considera vital para el aseguramiento de los procesos constructivos y la seguridad de la ciudadanía que los mismos se lleven a cabo conforme a las leyes y que el requisito del Profesional Residente en todas las obras publicas y privadas cuyo valor sea de B/.250,000.00 o más está dirigido a atender esta necesidad.

RESUELVE:

1. A partir de la vigencia de la presente Resolución, todo PLANO, ESPECIFICACIÓN TÉCNICA Ó DOCUMENTO TÉCNICO para realizar una obra de construcción, sea público o privado, edificio o infraestructura de cualquier tipo a llevarse a cabo en el territorio de la República de Panamá y cuyo monto esté dentro del rango de valor de construcción de B/.250,000.00 y más deberá contener en lugar prominente el siguiente texto:

**ESTA OBRA DEBERÁ CONTAR CON UN PROFESIONAL IDÓNEO
RESIDENTE DURANTE TODO EL PERIODO DE EJECUCIÓN.
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
LEY 15 DEL 26 DE ENERO DE 1959. RESOLUCIONES: No 54 DE 1969,
No. 150 de 1978 y 183 de 1982.**

2. Las Entidades Estatales pertinentes encargadas del registro y aprobación de los planos y especificaciones están obligadas a hacer cumplir esta Resolución y no darán curso a planos y especificaciones para proyecto alguno que no cumpla con la exposición en lugar prominente del citado texto.

La presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Literal "K" del artículo 12 de la Ley 15 del 26 de enero de 1959, reformada por la ley 53 de 1963.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes Agosto de 2003.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS S. PENNA FRANCO
Presidente

JOAQUIN CARRASQUILLA
Representante del Colegio de
Ingenieros Civiles

SONIA GOMEZ G.
Representante Universidad de Panamá

JOSE VELARDE
Representante del Colegio de Arquitectos

ERNESTO DE LEON
Representante del Colegio de Ingenieros
Electricistas y de la Industria, Secretario

AMADOR HASSELL
Representante de la Univ.
Tecnológica de Panamá

EUSEBIO VERGARA C.
Representante del Ministerio de Obras Públicas

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION GENERAL Nº 1-2003
(De 17 de septiembre de 2003)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 47 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos estableció las condiciones para el cumplimiento del índice de liquidez legal mínimo mediante Acuerdo No. 2-2000 de 21 de febrero de 2000;

Que, de conformidad con el Artículo 13 del Acuerdo No. 2-2000 antes mencionado, el índice de Liquidez Legal se calculará al final de cada semana, y

Que, de conformidad con el Artículo 14 del Acuerdo No. 2-2000, corresponde al Superintendente de Bancos establecer la forma y plazo de presentación del Informe de Liquidez Legal,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: El Artículo 1 de la Resolución General No. 01-2000 de 23 de febrero de 2000, quedará así:

ARTICULO 1: Los Bancos Oficiales y demás Bancos de Licencia General presentarán a la Superintendencia de Bancos el Informe de Liquidez Legal cada semana, a más tardar el día lunes de la semana siguiente a la reportada.

ARTÍCULO 2: La presente Resolución General entra en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, el diecisiete (17) de septiembre de dos mil tres (2003).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

DELIA CARDENAS

RESOLUCION FID Nº 8-2003
(De 9 de septiembre de 2003)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales; y

CONSIDERANDO

Que **ASEGURADORA DEL ATLÁNTICO, S.A.** es una entidad constituida conforme a la Legislación de la República de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público a la Ficha 290838, Rollo 43202, Imagen 29 de la Sección de Micropelículas (Mercantil);

Que mediante Resolución FID No. 4-97 de 17 de octubre de 1997 de la Comisión Bancaria Nacional, se concedió Licencia Fiduciaria a **ASEGURADORA DEL ATLÁNTICO, S.A.**, para llevar a cabo el Negocio de Fideicomiso en o desde la República de Panamá;

Que por intermedio de Apoderado Especial, **ASEGURADORA DEL ATLÁNTICO, S.A.** ha solicitado la cancelación voluntaria de su Licencia Fiduciaria conforme a lo dispuesto en el Artículo 24 del Decreto Ejecutivo Nº 16 de 3 de octubre de 1984.

Que de conformidad con la Declaración Jurada presentada por el Representante Legal de la sociedad **ASEGURADORA DEL ATLÁNTICO, S.A.**, se certifica que la empresa ha cumplido con todos los fideicomisos y a la fecha no tiene contratos pendientes;

Que la solicitud de **ASEGURADORA DEL ATLANTICO, S.A.**, no presenta objeciones, estimándose procedente la autorización solicitada;

Que de conformidad con el Artículo 24 del Decreto Ejecutivo Nº 16 de 3 de octubre de 1984, corresponde a la Superintendencia de Bancos resolver sobre la cancelación de Licencias Fiduciarias;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Déjese sin efecto la Resolución FID No. 4-97 de 17 de octubre de 1997, mediante la cual se otorgó Licencia Fiduciaria a **ASEGURADORA DEL ATLÁNTICO, S.A.**, y cancélese dicha Licencia.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese al Banco Nacional de Panamá la liberación del depósito restringido por veinticinco mil balboas (B/.25,000.00) en concepto de garantía fiduciaria.

Fundamento de Derecho: Artículo 14 y 24 del Decreto Ejecutivo Nº 16 de 3 de octubre de 1984.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de septiembre de dos mil tres (2003).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS

DELIA CARDENAS

RESOLUCION S.B. Nº 107-2003
(De 1 de septiembre de 2003)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **BANCO ATLÁNTICO (PANAMÁ), S.A.** es una entidad bancaria constituida de conformidad con la legislación panameña, inscrita en el Registro Público a la Ficha 5365, Documento 217, Imagen 292, en la Sección de Micropelículas (Mercantil);

Que **ATLÁNTICO HOLDINGS FINANCIAL, LTD.** es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, bajo Registro No. 13343;

Que **BANCO ATLÁNTICO (PANAMÁ), S.A.** se encuentra autorizado para efectuar Negocio de Banca en o desde Panamá al amparo de Licencia General otorgada mediante Resolución SB No. 97-74 de 30 de agosto de 1974;

Que **ATLÁNTICO HOLDINGS FINANCIAL, LTD.** es la tenedora de la totalidad de las acciones de **BANCO ATLÁNTICO (PANAMÁ), S.A.** y de **BANCO ATLÁNTICO (BAHAMAS) BANK & TRUST LTD;**

Que mediante apoderados especiales, **BANCO ATLÁNTICO (PANAMÁ), S.A.** ha solicitado autorización a esta Superintendencia de Bancos, para adquirir a título de compraventa, el 51% de las acciones que **ATLANTICO HOLDINGS FINANCIAL, LTD.** mantiene en **BANCO ATLÁNTICO (BAHAMAS) BANK & TRUST LTD;**

Que, según establece el Numeral 6 del Artículo 17 del Decreto-Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde a la Superintendente de Bancos resolver solicitudes como la presente;

Que la referida compraventa del 51% de las acciones que **ATLANTICO HOLDINGS FINANCIAL, LTD.** mantiene en **BANCO ATLÁNTICO (BAHAMAS) BANK & TRUST LTD,** por parte de **BANCO ATLÁNTICO (PANAMÁ), S.A.,** no merece objeción, estimándose procedente resolver de conformidad;

RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO: Autorizar a **BANCO ATLÁNTICO (PANAMÁ), S.A.** para adquirir a título de compraventa, el 51% de las acciones que **ATLÁNTICO HOLDINGS FINANCIAL, LTD.** mantiene en **BANCO ATLÁNTICO (BAHAMAS) BANK & TRUST LTD;**

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 6 del Artículo 17 Decreto-Ley 9 de 26 de febrero de 1998, Circular No. 23-2002 de 14 de mayo de 2002 y Circular No. 21-2001 de 28 de mayo de 2001.

Dado en la Ciudad de Panamá, al primer (1) día del mes de septiembre de dos mil tres (2003).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS

DELIA CARDENAS

RESOLUCION S.B. Nº 109-2003
(De 11 de septiembre de 2003)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **THE INTERNATIONAL COMMERCIAL BANK OF CHINA** es una entidad bancaria constituida de conformidad con la legislación panameña, inscrita en el Registro Público a la Ficha SE 000069, Rollo 974, Imagen 333, en la Sección de Micropelículas (Mercantil);

Que **THE INTERNATIONAL COMMERCIAL BANK OF CHINA** se encuentra autorizado para efectuar Negocio de Banca en cualquier parte de la República de Panamá y transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior, al amparo de Licencia General otorgada por la Comisión Bancaria Nacional, mediante Resolución No. 54-74 de 15 de febrero de 1974;

Que **CTB FINANCIAL HOLDING COMPANY** es una Compañía Financiera Holding, la cual está organizada e incorporada de acuerdo con la Ley de Sociedades de la República de China, con fecha de formación 4 de febrero de 2002, tal y como consta en Certificación expedida por el Ministerio de Asuntos Económicos de la República de China;

Que **CTB FINANCIAL HOLDING COMPANY** y **THE INTERNATIONAL COMMERCIAL BANK OF CHINA**, mediante apoderados especiales, han solicitado a esta Superintendencia de Bancos autorización para ejecutar los cambios detallados en los párrafos siguientes;

Que **CTB FINANCIAL HOLDING COMPANY** y **THE INTERNATIONAL COMMERCIAL BANK OF CHINA** han llegado a un consenso en la celebración de la transacción mediante intercambio de acciones;

Luego del intercambio de acciones, **THE INTERNATIONAL COMMERCIAL BANK OF CHINA** pasará a ser una subsidiaria en propiedad absoluta de **CTB FINANCIAL HOLDING COMPANY**;

El nombre social de **CTB FINANCIAL HOLDING COMPANY** será cambiado a **MEGA FINANCIAL HOLDING COMPANY LTD.**;

Que, según establece el Numeral 6 del Artículo 17 del Decreto-Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde a la Superintendente de Bancos resolver solicitudes como la presente;

Que el referido intercambio de la totalidad de las acciones de **CTB FINANCIAL HOLDING COMPANY** y **THE INTERNATIONAL COMMERCIAL BANK OF CHINA**, no merece objeción, estimándose procedente resolver de conformidad;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el intercambio de las acciones emitidas y en circulación de **CTB FINANCIAL HOLDING COMPANY** y **THE INTERNATIONAL COMMERCIAL BANK OF CHINA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar, con posterioridad a este intercambio, que **THE INTERNATIONAL COMMERCIAL BANK OF CHINA** pase a ser una subsidiaria en propiedad absoluta de **CTB FINANCIAL HOLDING COMPANY**.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar el cambio del nombre social de **CTB FINANCIAL HOLDING COMPANY** a **MEGA FINANCIAL HOLDING COMPANY LTD.**

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 6 del Artículo 17 Decreto-Ley 9 de 26 de febrero de 1998.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los once (15) días del mes de septiembre de dos mil tres (2003).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

DELIA CARDENAS

RESOLUCION S.B. Nº 132-2003
(De 3 de septiembre de 2003)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que Banco Santander (Panamá), S.A. es una entidad bancaria organizada bajo la legislación Panameña inscrita a la Ficha 011418, Rollo 0473 e Imagen 0224, en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público;

Que mediante Resolución No. 10-73 de 2 de abril de 1973 de la Comisión Bancaria Nacional, se otorgó a Banco Santander (Panamá), S.A., Licencia General que lo faculta para efectuar indistintamente Negocio de Banca en Panamá o en el exterior;

Que mediante Resolución No. 36-88 de 3 de mayo de 1988 de la Comisión Bancaria Nacional, se otorgó Licencia Internacional adicional a **Banco Santander Panamá, S.A.** para que, al control y amparo de dicha Licencia, exclusivamente dirigiera transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior;

Que **Banco Santander (Panamá), S.A.** ha solicitado, por intermedio de Apoderados Especiales, el cambio de la Licencia General de que es titular por una Licencia Internacional, y la cancelación de la Licencia Internacional Adicional de que también es titular;

Que el Acuerdo 6-88 de 22 de marzo de 1998, modificado por el Acuerdo 15-89 de 12 de septiembre de 1989, autoriza a los bancos de Licencia General cuyas operaciones bancarias extranjeras representen, a juicio de la Superintendencia, un porcentaje significativo del total de sus operaciones bancarias, a cambiar su Licencia General a una Licencia Internacional;

Que las obligaciones asumidas por **Banco Santander (Panamá), S.A.**, al amparo de su Licencia General e Internacional adicional, serían asumidas en su totalidad por el Banco bajo al amparo de su Licencia Internacional;

Que la solicitud de **Banco Santander (Panamá), S.A.** obedece a que el Banco ha decidido abstenerse de realizar el Negocio de Banca en la República de Panamá y, en lo sucesivo, dedicarse únicamente a transacciones que se perfeccionen, consuman y surtan sus efectos en el exterior, y realizar aquellas otras actividades que la Superintendencia de Bancos autorice al amparo de una Licencia Internacional; por ende, no requeriría de la Licencia Internacional adicional de que es titular, debido a que sus operaciones se encontrarían enmarcadas dentro de la Licencia Internacional resultante del cambio de la Licencia General de que es titular;

Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 17 (Numeral 1) del Decreto Ley No. 9 de 1998, corresponde a la Superintendente de Bancos decidir sobre solicitudes como la presente, y

Que habida cuenta que **Banco Santander (Panamá), S.A.** esta sujeto a la supervisión de esta Superintendencia y esta solicitud no presenta objeciones, resulta procedente resolver de conformidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Otórgase a **Banco Santander (Panamá), S.A.** Licencia Internacional para dirigir exclusivamente desde Panamá, operaciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior, en sustitución de la Licencia General.

ARTÍCULO 2: CANCELASE la Licencia General otorgada a **Banco Santander (Panamá), S.A.**, por medio de la Resolución 10-73 de 2 de abril de 1973 de la Comisión Bancaria Nacional, y déjese sin efecto la Licencia Internacional adicional otorgada al Banco por medio de la Resolución 36-88 de 3 de mayo de 1988 de la Comisión Bancaria Nacional.

Dado en la Ciudad de Panamá, al tercer (3er.) día del mes de septiembre de dos mil tres (2003).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

DELIA CARDENAS

RESOLUCION S.B. Nº 135-2003
(De 8 de septiembre de 2003)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y 

CONSIDERANDO:

Que **GLOBAL BANK CORPORATION** es una sociedad constituida conforme a las leyes de la República de Panamá e inscrita a la Ficha 281810, Rollo 40979 e Imagen 0025, en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, con Licencia General que lo faculta para efectuar, indistintamente, Negocio de Banca en o desde Panamá, otorgada mediante Resolución No. 4-94 de 3 de marzo de 1994;

Que **GLOBAL BANK CORPORATION**, por medio de apoderados especiales ha solicitado a esta Superintendencia de Bancos autorización que le permita constituir una nueva entidad bancaria bajo las leyes de Montserrat, British West Indies, que llevará como nombre **GLOBAL BANK OVERSEAS LIMITED** y que será su subsidiaria en propiedad absoluta;

Que las autoridades de Montserrat, British West Indies han transmitido a esta Superintendencia de Bancos la no objeción para la solicitud efectuada por **GLOBAL BANK CORPORATION**;

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 17, numeral 2 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, es atribución del Superintendente de Bancos autorizar la apertura de subsidiarias de Bancos Panameños en el exterior, y

Que la solicitud de **GLOBAL BANK CORPORATION** no presenta objeciones por parte de esta Superintendencia de Bancos, estimándose procedente resolver de conformidad,

RESUELVE

ARTICULO UNICO: Autorizar a **GLOBAL BANK CORPORATION** la constitución de una nueva entidad bancaria bajo las leyes de Montserrat, British West Indies, de nombre **GLOBAL BANK OVERSEAS LIMITED** y la cual será su subsidiaria en propiedad absoluta.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de septiembre de dos mil tres (2003).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
DELIA CARDENAS

**AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA
RESOLUCION ADM. Nº 237
(De 4 de septiembre de 2003)**

LA ADMINISTRADORA DE LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 50 del **Decreto Ley No.17 de 9 de julio de 1959** por el cual se reglamenta la pesca y se regula la exportación de productos pesqueros en la República de Panamá exige a toda persona que desee dedicarse a la pesca, con excepción de la pesca de subsistencia y la pesca deportiva, la obligación de proveerse de una Licencia de Pesca;

Que el artículo 52 del **Decreto Ley No.17 de 9 de julio de 1959** por el cual se reglamenta la pesca y se regula la exportación de productos pesqueros en la República de Panamá dispone que uno de los objetivos de exigir esta licencia de pesca, es la de permitirle a la hoy Dirección General de Recursos Marinos y Costeros de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, conocer el número de barcos pesqueros y de pescadores profesionales en el país y permitir el control necesario de la pesca para los efectos de la conservación de las especies y el óptimo rendimiento de las pesquerías;

Que la Dirección General de Recursos Marinos y Costeros de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, consciente de la gran cantidad de embarcaciones pesqueras que se encuentran faenando actualmente dentro de las aguas jurisdiccionales nacionales, ha considerado limitar el número de éstas, a fin de permitir la conservación, recuperación y explotación en forma sostenible;

Que, según el artículo 32 del **Decreto Ley No. 7 de 10 de Febrero de 1998**, la Dirección General de Recursos Marinos y Costeros de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ** tiene entre sus funciones la de promover y coordinar con los entes respectivos, los planes que garanticen un uso adecuado de los recursos marinos costeros y lacustres de manera que se permita su conservación, recuperación y explotación en forma sostenible;

Que según el **Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998**, es función de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ** a través de la Dirección General de Recursos Marinos y Costeros, velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que tienen por objeto regular la utilización de recursos marinos y costeros y el desarrollo de las actividades que en función de ella se realicen;

RESUELVE:

PRIMERO:

Establecer que para Construir, Reconstruir, Introducir o cualesquiera otra forma que exista para habilitar una embarcación pesquera o que quiera dedicarse a la pesca en la República de Panamá, deberá solicitar un Permiso llamado **Permiso de Capacidad Pesquera** a la Dirección General de Recursos Marinos y Costeros de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMA**, antes de iniciar cualquier obra o trámite.

SEGUNDO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No.17 de 9 de julio de 1959.
Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998.
Artículo 297 del Código Fiscal.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá a los (4) días del mes de Septiembre del año Dos Mil Tres (2,003).

BERTILDA GARCIA ESCALONA
Administradora

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCION Nº AG-0397-2003
(De 17 de septiembre de 2003)

“Por la cual se delega la responsabilidad, autoridad y competencia para que se otorgue o niegue, los permisos de tala para obras o proyectos de desarrollo y actividades humanas”.

El suscrito Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 13, de la Ley 1 de 1994, establece que la administración de los bosques y terrenos que constituyen el patrimonio forestal del Estado, corresponderá al INRENARE, hoy Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).

Que el Artículo 70, de la Resolución de Junta Directiva del INRENARE 05-98, señala que toda obras o proyectos de desarrollo y actividades humanas, que impliquen la tala de árboles o de bosques naturales que pertenezcan al patrimonio forestal del Estado, deberán contar con el respectivo permiso de tala de la ANAM.

Que el Capítulo VII, de la Resolución referida en el párrafo anterior, establece los requisitos y el procedimiento para otorgar los permisos de tala para obras o proyectos de desarrollo y actividades humanas.

Que el numeral 7 del artículo 11 de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, "Por la cual se dicta la Ley General de Ambiente de la República de Panamá y se crea la Autoridad Nacional del Ambiente", le otorgan facultades al Administrador General del Ambiente para delegar funciones.

RESUELVE

PRIMERO: Delegar a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional del Ambiente la responsabilidad, autoridad y competencia, para que en sus respectivas jurisdicciones, otorguen o nieguen los permisos de tala para obras o proyectos de desarrollo y actividades humanas.

Fundamento de Derecho: Ley Nº 41 de 1 julio de 1998, Ley Nº 1 de 3 de febrero de 1994, Resolución de Junta Directiva Nº 05-98 de 22 de enero de 1998.

Panamá diecisiete (17) días del mes de septiembre de 2003.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO R. ANGUIZOLA M.
Administrador General

CONTRATO Nº PAN-07-2003
(De 25 de abril de 2003)

Entre los suscritos a saber, RICARDO ROGELIO ANGUIZOLA MORALES, de nacionalidad panameña, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº8-212-1535, vecino de esta ciudad, en su condición de Administrador General del Ambiente, representante legal de la Autoridad Nacional del Ambiente, debidamente facultado para este acto por la Ley 41 del 1º de julio de 1998, quien en adelante se denominará ANAM, por una parte y por la otra ANDRES PIZARRO, varón, de nacionalidad francesa, mayor de edad, portador del pasaporte Nº 752099067334, con domicilio en El Mirador del Cangrejo, Apto. 8B, Calle H, El Cangrejo, quien actúa en nombre y representación del Consorcio BCEOM Société Française d'Ingénierie, S.A./ Fundación Terram, que según escritura pública Nº 3162 de 23 de abril de 2003, de la Notaria Primera del Circuito, por la cual se protocoliza el acuerdo de consorcio, quien en adelante se llamará LA CONSULTORA, cuya autorización corresponde al Acto Público NºCONS37-L, realizado en ejecución del Programa Ambiental Nacional, Préstamo No.1222 OC/PN otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo al Gobierno de la República de Panamá, adjudicado definitivamente mediante Resolución NºAG-0054-2003, de trece (13) de febrero de 2003 y con concepto favorable del Concejo Económico Nacional, mediante nota CENA/127 de 8 de abril de 2003, han convenido lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: El Objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Consultor efectúe a satisfacción de LA ANAM y del BID la consultoría correspondiente al Acto Público N°CONS37-L para la *“la Valoración Económica de los Recursos Naturales y Diseño de Sistema de Cuentas Satelitales en el Marco de las Cuentas Nacionales de Panamá”* a fin de realizar todo de conformidad con el texto de este contrato y de sus Anexos.

Queda entendido que todo el servicio prestado por LA CONSULTORA será de beneficio absoluto de la ANAM.

CLAUSULA SEGUNDA: Los documentos enumerados a continuación constituirán anexos de este contrato, los mismos formarán parte integral del mismo y tendrán fuerza vinculante como si hubiesen estado incorporados en su texto:

Anexo “I” Pliego de Cargo No. CONS37-L con sus apéndices y documentos que lo conforman.

Anexo “II” Cuadro de costos, personal clave y subconsultores.

Anexo “III” Propuesta Técnica.

Es entendido y aceptado que este contrato de consultoría se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean orales o escritos entre las partes. Todos los documentos a los que se hace referencia en el párrafo anterior son complementarios entre sí, por lo que cualquier asunto estipulado en uno solo de ellos rige y obliga a las partes contratantes, como si se hubiese estipulado en todos ellos, primando siempre para todos los efectos lo contenido en este contrato.

CLAUSULA TERCERA: El término de la presente consultoría será de dos (2) años contados a partir de la orden de proceder que será emitida por LA ANAM una vez sea refrendado el contrato por la Contraloría General de la República. De no iniciar las actividades objeto de este contrato en un período de treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de la orden de proceder se dará por rescindido el presente contrato.

CLAUSULA CUARTA: El Consultor se obliga a presentar a LA ANAM, los informes y productos señalados en los Términos de Referencia.

LA CONSULTORA deberá entregar la información digital correspondiente a los productos e informes; además, no podrá utilizar estos documentos, para fines ajenos a este contrato sin el consentimiento previo por escrito de LA ANAM.

CLÁUSULA QUINTA: El Consultor se obliga a no subcontratar con terceros, que no hayan sido contemplados en la propuesta técnica presentada, la ejecución de ninguna de las partes de la consultoría contratada, sin aprobación previa de LA ANAM.

CLÁUSULA SEXTA: LA ANAM, pagará a LA CONSULTORA por los servicios objeto de este contrato, la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SETENTA Y CUATRO BALBOAS CON 00/100 CENTESIMOS (B/. 490,074.00), lo que incluye honorarios y todos los gastos incurridos por razón de los servicios contratados, con cargo de las Partidas Presupuestarias:

Nº108.1.3.501.00.03.171, Programa Ambiental Nacional – PAN – BID – Aporte Local, por la suma de B/. 200,000.00, año de vigencia 2003.

Nº108.1.3.328.00.03.930, Programa Ambiental Nacional – PAN – BID – Aporte Externo, por la suma de B/. 290,074.00, año de vigencia 2004.

Los desembolsos se efectuarán a la presentación de los informes y previa aceptación por parte de la ANAM y el Banco de los productos e informes y de acuerdo al siguiente cronograma de pagos:

	Desembolso	Porcentaje	Monto
1	Programa General de Trabajo • Plan de Trabajo detallado • Cronograma de cumplimiento de las actividades requeridas para cumplir el trabajo conforme a los TdeR • Calendario de ejecución que corresponda al diagrama de actividades <u>Deberá ser entregado a los quince (15) días calendarios del inicio del proyecto.</u>	20%	98,014.80
2	Entrega de Informe de: a. Coordinación, recopilación de información y logística del proyecto <u>Dicho informe debe incluir detalle de los trabajos realizados en el período en:</u> • Objetivos alcanzados • Comparación entre el avance real y el programado • Montaje de Equipo técnico y administración • Coordinación General del proyecto • Coordinación Interinstitucional • Levantamiento de información base, funciones institucionales, prácticas y usos de estadísticas básicas b. Caracterización de los perfiles ambientales para los recursos FAPA <u>Dicho informe debe incluir :</u> • Información final sobre el Levantamiento y análisis de información de base ambiental • Información final de la selección de FAPAs para la preparación de perfiles específicos • Avance en la Identificación y descripción detallada de los recursos en sus aspectos ambientales y ecológicos y de los ecosistemas en los que se insertan • Avance en la Identificación y descripción detallada de los recursos en sus aspectos económicos y socioeconómicos • Avance en la Identificación y descripción detallada de los recursos en sus aspectos institucionales, legales y de gestión c. Evaluación de experiencias de Cuentas Ambientales Internacionales y Metodologías de Valoración Económica de Recursos Naturales. <u>Dicho informe debe incluir:</u> • Información final sobre la Evaluación de experiencias internacionales de Cuentas Ambientales.	20%	98,014.80

	• Avance de las prioridades nacionales en el contexto de experiencias internacionales • Avance del Análisis crítico y lecciones de experiencias internacionales d. Caracterización del Estado y Uso de las Estadísticas Básicas, necesidades de Información, esquemas institucionales existentes y capacidades técnicas. <u>Dicho informe debe incluir:</u> • Información final sobre la Evaluación de Objetivos Específicos de organismos públicos • Información Final sobre la Evaluación de la realidad institucional • Avances de la revisión y evaluación de información existente y las necesidades		
	e. Propuesta de Implementación de Sistema de Información y Metodología de Actualización <u>Dicho informe debe incluir:</u> • Informe Final del Diagnóstico de la Situación Actual, desde la perspectiva de las Estadísticas básicas económicas y ambientales, el uso de los Indicadores y Estadísticas, las Prácticas y Coordinación Institucional • Avance de la Propuesta de Sistema de Información y Gestión de Datos coherente con un Sistema de Cuentas Satélites Ambientales y la Evaluación de los Recursos FAPA.		
	f. Programa de Capacitación <u>Dicho informe debe incluir:</u> • Informe Final del Diagnóstico de las necesidades de Capacitación del Personal y usuarios del sistema de Cuentas Ambientales de los Recursos FAPAs <u>Deberá ser entregado a los primeros cinco (5) días calendarios del sexto mes de iniciado el proyecto.</u>		
3	Entrega de Informes: a. Avance de la Coordinación, recopilación de información y logística del proyecto <u>Dicho informe debe incluir detalle de los trabajos realizados en el periodo en:</u> • Objetivos alcanzados • Comparación entre el avance real y el programado • Coordinación General del proyecto • Coordinación Interinstitucional b. Caracterización de los perfiles ambientales para los recursos FAPA <u>Dicho informe debe incluir :</u> • Informe Final de la Identificación y descripción detallada de los recursos en sus aspectos ambientales y ecológicos y de los ecosistemas en los que se insertan • Informe Final de la Identificación y descripción detallada de los recursos en sus aspectos económicos y socioeconómicos • Informe Final de la Identificación y descripción detallada de los recursos en sus aspectos institucionales, legales y de gestión • Informe Final del Perfil detallado de los seis (6) recursos FAPA's seleccionados c. Evaluación de experiencias de Cuentas Ambientales Internacionales y Metodologías de Valoración Económica de Recursos Naturales. <u>Dicho informe debe incluir:</u> • Informe Final de las prioridades nacionales en el contexto de experiencias internacionales • Informe Final del Análisis crítico y lecciones de experiencias internacionales d. Caracterización del Estado y uso de las Estadísticas básicas, necesidades de información, esquemas institucionales y capacidades técnicas	15%	73 511.10

	<u>Dicho informe debe incluir:</u> • Información Final de la revisión y evaluación de información existente y las necesidades • Información final sobre la Propuesta preliminar de convenios interinstitucionales • Información Final sobre Seminario en donde se presentó diagnóstico y propuesta de seguimiento e. Propuesta de Implementación de Sistema de Cuentas Ambientales <u>Dicho informe debe incluir:</u> • Información final sobre Propuesta preliminar de Cuentas Satélites Ambientales • Información final sobre la Evaluación y aprobación de propuesta por parte de CONACA y autoridades competentes • Avance de propuesta Final de Sistema de Cuentas Satélites Ambientales		
	f. Propuesta de Implementación de Esquema de Valoración Económica de los FAPAs <u>Dichos informes deben incluir:</u> • Información final sobre Propuesta preliminar para la valoración Económica de los FAPAs • Información final sobre la Evaluación y aprobación de propuesta por parte de CONACA y autoridades competentes • Avance de propuesta Final para la valoración Económica de los FAPAs g. Propuesta de Implementación de Sistema de Información y Metodología de Actualización <u>Dichos informes deben incluir:</u> • Información Final sobre la Propuesta de Sistema de Información y Gestión de Datos coherente con un Sistema de Cuentas Satélites Ambientales y la Evaluación de los Recursos FAPA. • Avance sobre la implementación de Sistema de Información y Gestión de Datos coherente con el Sistema de Cuentas Satélites Ambientales y la Evaluación de los Recursos FAPAs h. Programa de Capacitación <u>Dicho informe debe incluir:</u> • Avance del Segundo Informe de Diagnóstico de las necesidades de Capacitación del Personal y usuarios del sistema de Cuentas Ambientales de los Recursos FAPAs <u>Deberá ser entregado a los primeros cinco (5) días calendarios del décimo mes de iniciado el proyecto.</u>		
4	Entrega de Informe: a. Avance de la Coordinación, recopilación de información y logística del proyecto <u>Dicho informe debe incluir detalle de los trabajos realizados en el periodo en:</u> • Objetivos alcanzados • Comparación entre el avance real y el programado • Coordinación General del proyecto • Coordinación Interinstitucional b. Propuesta de Implementación de Sistema de Cuentas Ambientales <u>Dicho informe debe incluir:</u> • Información final sobre la propuesta Final de Sistema de Cuentas Satélites Ambientales • Avance sobre la implementación del Sistema de Cuentas Satélites Ambientales c. Propuesta de Implementación de Esquema de Valoración Económica de los FAPA's <u>Dicho informe debe incluir:</u> • Información final sobre propuesta Final para la valoración Económica de los FAPAs • Avance sobre la implementación de Metodologías de Valoración Económica de los FAPAs Ambientales	15%	73 511.10

	d.Propuesta de Implementación de Sistema de Información y Metodología de Actualización <u>Dicho informe debe incluir:</u> • Avance sobre la implementación de Sistema de Información y Gestión de Datos coherente con el Sistema de Cuentas Satélites Ambientales y la Evaluación de los Recursos FAPAs		
	e. Programa de Capacitación <u>Dicho informe deben incluir:</u> • Información final del segundo Diagnóstico de las necesidades de Capacitación del personal y usuarios del Sistema de Cuentas Ambientales de los Recursos FAPA's • Información final sobre Propuesta del Programa de Capacitación • Información final sobre la Evaluación y aprobación de propuesta por parte de CONACA y autoridades competentes • Avance de la Implementación de Cursos de Capacitación • Informe Final sobre el Curso 1: Básico (Álgebra Lineal, Economía, Economía Ambiental, Sistema de datos, Access, Excell). <u>Deberá ser entregado a los primeros cinco (5) días calendarios del décimo cuarto mes de iniciado el proyecto.</u>		
5	Entrega de Informe: a. Avance de la Coordinación, recopilación de información y logística del proyecto <u>Dicho informe debe incluir detalle de los trabajos realizados en el periodo en:</u> • Objetivos alcanzados • Comparación entre el avance real y el programado • Coordinación General del proyecto • Coordinación Interinstitucional b. Propuesta de Implementación de Sistema de Cuentas Ambientales <u>Dicho informe debe incluir:</u> • Avance sobre la implementación del Sistema de Cuentas Satélites Ambientales c. Propuesta de Implementación de Esquema de Valoración Económica de los FAPA's <u>Dicho informe debe incluir:</u> • Avance sobre la implementación de las Metodologías de Valoración Económica de los FAPAs d. Propuesta de Implementación de Sistema de Información y Metodología de Actualización <u>Dicho informe debe incluir:</u> • Avance sobre la implementación de Sistema de Información y Gestión de Datos coherente con el Sistema de Cuentas Satélites Ambientales y la Evaluación de los Recursos FAPAs e. Programa de Capacitación • Avance de la Implementación de los Cursos de Capacitación • Información final sobre Curso 2: Cuentas Nacionales <u>Deberá ser entregado a los primeros cinco (5) días calendarios del décimo octavo mes de iniciado el proyecto.</u>	10%	49,007.40
6	Entrega de Informe: Borrador del Informe Final a. Avance de la Coordinación, recopilación de información y logística del proyecto <u>Dicho informe debe incluir detalle de los trabajos realizados en el periodo en:</u> • Objetivos alcanzados • Comparación entre el avance real y el programado • Coordinación General del proyecto • Coordinación Interinstitucional b. Propuesta de Implementación de Sistema de Cuentas Ambientales c. Propuesta de Implementación de Esquema de Valoración Económica de los FAPA's	10%	49,007.40

	d. Propuesta de Implementación de Sistema de Información y Metodología de Actualización • Compatibilización de Resultados • Sistema de Seguimiento y Actualización e. Programa de Capacitación • Avance de la Implementación de los Cursos de Capacitación • Información final sobre Curso 3: Cuentas Ambientales y Valoración Económica <u>Deberá ser entregado a los primeros cinco (5) días calendarios del vigésimo tercer mes de iniciado el proyecto.</u>		
7	Entrega de Informe Final • Informe con las respuestas incluidas de las observaciones y recomendaciones realizadas por la contraparte técnica de la ANAM a las tareas presentadas en el Informe Borrador Final <u>Además debe incluir Informe Final de:</u> a. Coordinación, recopilación de información y logística del proyecto • Objetivos alcanzados • Comparación entre el avance real y el programado • Coordinación General del proyecto • Coordinación Interinstitucional b. Propuesta de Implementación de Sistema de Información y Metodología de Actualización • Informe final sobre la Aplicación y uso del Sistema de Cuentas Satélites • Informe Final sobre Propuesta de Seguimiento para una segunda etapa para el Sistema de Contabilidad Ambiental de Panamá c. Propuesta de Implementación de Esquema de Valoración Económica de los FAPA's • Informe Final de los Resultados de la valoración • Informe Final sobre Propuesta de Seguimiento para una segunda etapa para la valoración económica de los recursos naturales d. Propuesta de Implementación de Sistema de Información y Metodología de Actualización • Informe Final con Propuesta de Sistema de Datos e Información para la segunda etapa. e. Programa de Capacitación • Informe final sobre Implementación de los Cursos de Capacitación • Información final sobre Curso 4: Práctica en el uso del Sistema y relevancia para la Política Pública • Informe Final con la Evaluación del programa de Capacitación <u>Después de la aprobación del Informe Final y dentro de los quince (15) días calendarios después de la terminación de la consultoría.</u>	10%	49,007.40
	Total...	100%	490,074.00

CLÁUSULA SEPTIMA: Cualquier solicitud o notificación requerida entre las partes debe constar por escrito, y será considerada como debidamente efectuada cuando sea enviada por memorando, nota, por correo, correo electrónico o por fax

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

Apartado C, Zona 0843 – Balboa,
Ancón, **República de Panamá**
Edificio 804, Albbrook, Ciudad de
Panamá, República de Panamá.
Tel 315-0855 ext.108, Telefax 315-
1194
e-mail: upo@anam.gob.pa

**BCEOM SOCIETE FRANCAISE
D'INGENIERE, S.A.**

Apartado 87-4633, Zona 7 - Panamá
Panamá, **República de Panamá**
Edificio 215, Tecnoparque de Ciudad
del Saber, Clayton, Ciudad de Panamá,
República de Panamá
Telefax 317-0341/42
e-mail: bceompty@cwpanama.net

a la dirección específica de las partes, que a continuación se describen:

CLÁUSULA OCTAVA: Además de las obligaciones enumeradas en este contrato y sus documentos complementarios, LA CONSULTORA se compromete a:

1. Desarrollar los servicios de consultoría, en su totalidad de acuerdo a lo establecido en este contrato y sus anexos.
2. Ejecutar las funciones y responsabilidades inherentes a la materia de este Contrato, actuando conforme a las disposiciones emanadas de LA ANAM.
3. Cuando fuere el caso suministrará los profesionales idóneos, en la calidad y cantidad necesaria según aparecen en la Propuesta Técnica presentada y lo detallado en este contrato, para llevar a cabo los servicios establecidos.
Si por alguna razón debidamente justificada, LA CONSULTORA, tuviera que sustituir unos de los profesionales, durante la ejecución de este contrato debe manifestarlo por escrito a LA ANAM para su aprobación. LA CONSULTORA se compromete a reemplazar a los profesionales de igual o mayor preparación académica e igual o mayor experiencia, mediante presentación de la hoja de vida, mientras dure la causa de la imposibilidad o por el resto de la duración de la prestación de los servicios. El cambio de consultor deberá ser aprobado por LA ANAM.
4. Cumplir con el cronograma de trabajo.

CLÁUSULA NOVENA: Además de las obligaciones enumeradas a lo largo del texto del presente Contrato, LA ANAM se compromete a:

1. Emitir los permisos y autorizaciones necesarias para la realización de los servicios, tal como aparece establecidas en el Pliego de Licitación y los Términos de Referencia, de este Contrato.
2. Suplir las facilidades de apoyo para la ejecución de sus responsabilidades.
3. Colaborar en lo que le sea posible con LA CONSULTORA, en cuanto al suministro de información necesaria relacionada al objeto de la presente consultoría.
4. Asignar el personal profesional o técnico de contraparte que apoyará el trabajo del Consultor;

6. Obligaciones adicionales que considera la Institución necesaria para el cumplimiento de este contrato.

CLÁUSULA DECIMA: LA CONSULTORA será responsable por los daños y perjuicios que ocasione a LA ANAM o a terceras personas con motivo de actos u omisiones en que incurra por culpa o negligencia y cualquier demanda será sometida a los Tribunales panameños. Además, deberá mantener los seguros que se establecen en las Condiciones Especiales del Contrato, contenidas en el Pliego de Cargos CONS37-L).

Por cada día calendario que LA CONSULTORA se demore en entregar a LA ANAM, los informes de acuerdo al cronograma, deberá pagar una multa a razón del uno por ciento (1%) del valor total del contrato dividido entre treinta (30), por cada día calendario de atraso en la entrega de los mismos.

No serán imputables a LA CONSULTORA los atrasos en la ejecución de la consultoría provocados por la demora de la ANAM o del Banco en la aprobación de los informes y productos presentados, cuando de la aprobación de dichos productos dependa la continuación de los trabajos. En estos casos, cuando la ANAM exceda el tiempo establecido para la aprobación de los productos e informes establecidos en el presente contrato, se suspenderá el término de ejecución de la consultoría, que se reanudará en cuanto la ANAM otorgue o no la autorización respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LA ANAM declara que LA CONSULTORA, ha presentado una Fianza de Cumplimiento por la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL SIETE BALBOAS CON 40/100 CENTESIMOS (B/.49,007.40), que representa el diez por ciento (10%) del valor total de este contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del objeto de este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Este contrato puede darse por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Las establecidas en el Pliego de Licitación N°CONS37-L con sus anexos y documentos que lo conforman.
- b. Las establecidas en el Artículo 104 de la Ley N°56 de 1995.

PARAGRAFO: Las causales de resolución administrativa del contrato se entienden incorporadas a éste por ministerio de esta Ley, aún cuando no se hubiesen incluido expresamente en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LA CONSULTORA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para LA ANAM.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LA CONSULTORA, renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los trabajos derivados del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: LA CONSULTORA adherirá a este documento timbres fiscales por un valor de cuatrocientos noventa balboas con 10/100 centésimos (\$.490.10), según lo establecido en el Código Fiscal, Art.967, Libro IV, Título VIII, Capítulo III.

Para constancia de lo convenido se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los 25 días del mes de abril del año 2003.

LA ANAM

RICARDO ANGUIZOLA M.
Administrador General

LA CONSULTORA

ANDRES PIZARRO
Representante Legal

REFRENDO

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
RESOLUCION N° 36/2003
(De 30 de junio de 2003)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.8 de 30 de enero de 1997, la Junta Directiva aprobó la solicitud de la empresa OCEAN FUN TOURS, INC., sociedad anónima, inscrita a ficha 315242, Rollo 49504, Imagen 026, de la sección de Persona Mercantil, del Registro Público; para acogerse a los incentivos fiscales que establece la Ley N° 8 de 1994, para desarrollar la actividad de transporte turístico.

Que la Dirección de Servicios Turísticos mediante memorandum 119-1-RN-099 del 15 de mayo de 2003, solicita que se realicen los trámites pertinentes, a fin de que se cancele la inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo, debido a que la misma no ha cumplido con los requisitos exigidos en el numeral 4 del artículo 30 y en el artículo 32 de la Ley N° 8 de 14 de junio de 1994, los cuales se refieren a llevar a cabo las actividades turísticas en cumplimiento de las normas reglamentarias expedidas por el Instituto Panameño de Turismo y que los artículos importados al amparo de esta Ley no podrán ser vendidos o traspasados sin antes pagar los impuestos y gravámenes correspondientes.

Que la Autoridad Marítima de Panamá mediante nota Nº 0834-2003-SG de 9 de mayo de 2003, certifica que el velero Freedom cambió de propietario, así como de patente de Servicio Internacional, y las naves bajo esta categoría no tiene que pagar impuesto de importación.

Que la empresa OCEAN FUN TOURS, INC., no ha cumplido con los requisitos exigidos por la Ley Nº 8 de 14 de junio de 1994, por lo cual la Junta Directiva, en base a la facultad que le confiere el artículo 31 de la norma en comento,

RESUELVE:

ORDENAR la Cancelación del la inscripción de la empresa OCEAN FUN TOURS, INC., para ofrecer servicios de transporte turístico marítimo de pasajeros dentro del área del Archipiélago de Las Perlas, Golfo de Panamá y la Comarca de San Blas, debido a que la empresa no ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 30 y 32 de la Ley Nº 8, específicamente con el cumplimiento de las normas reglamentarias expedidas para llevar a cabo las actividades turísticas y la venta o traspaso de los artículos importados a esta Ley sin pagar los impuestos y gravámenes correspondientes.

PARÁGRAFO: Se le informa a la empresa afectada con la presente Resolución que contra la misma puede interponer Recurso de Reconsideración ante la Junta Directiva de la Institución dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 30, 31 y 32 de la Ley Nº 8 de 14 de junio de 1994.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

TEMISTOCLES ROSAS
Presidente, a.i.

DALEL DE SANCHEZ
Secretaria, a.i.

RESOLUCION Nº 44/2003
(De 11 de agosto de 2003)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.84/99 de 6 de agosto de 1999, la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo aprobó la inscripción de la empresa **CORAL STAR, INC.**, sociedad anónima inscrita a Ficha 334735, Rollo 55937, Imagen 0022 de la Sección de Micropelículas del Registro Público de Panamá, para acogerse a los incentivos fiscales contemplados en la Ley No.8 de 1994.

Que la empresa **CORAL STAR, INC.** a través de su Representante Legal ha presentado formal solicitud ante el Instituto Panameño de Turismo, con la finalidad de que se autorice la ampliación de la inversión de su empresa, la cual consiste en la adquisición de siete (7) nuevas moto naves, que prestarán servicios de recreación.

Que la solicitud presentada por la empresa **CORAL STAR, INC.**, tiene como objetivo la ampliación de la inversión en concepto de recreación del servicio de hospedaje público a turista internacionales, orientado al desarrollo de actividades de ecoturismo terrestre y marítima, propias del turismo de aventuras, así como el de aprovechar el gran potencial ecoturístico del Parque Nacional Coiba y las islas cercanas.

Que de acuerdo al informe económico y al formulario No.00689 la inversión neta realizada se establece en la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL BALBOAS CON 69/100 (B/.797,988.69), y la inversión a realizar es de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.486,400.00).

Que en base a los informes turísticos, técnicos y económicos la ampliación de la inversión solicitada por la empresa **CORAL STAR, INC.**, cumple con los requisitos para que pueda acogerse a los incentivos y beneficios que establece la Ley No.8 de 1994.

Que una vez analizados los documentos de la solicitud de inscripción presentada por la empresa **CORAL STAR, INC.**, la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo debidamente facultada mediante Ley No.8 de 1994.

RESUELVE:

APROBAR la solicitud de ampliación presentada por la empresa **CORAL STAR, INC.**, sociedad anónima inscrita a Ficha 334735, Rollo 55937, Imagen 0022 de la Sección de Micropelículas del Registro Público de Panamá, ubicada en Calle Elvira Méndez, Edificio Interseco, Corregimiento de Pedregal, Provincia de Chiriquí, en el Registro Nacional de Turismo, a fin de pueda hacer uso del incentivo que establece el artículo 8 de la Ley No.8 de 1994, a saber:

"Exoneración del impuesto de importación de vehículos automotores terrestres y marítimos que se utilicen exclusivamente en la actividad turística."

SOLICITAR a la empresa **CORAL STAR, INC.**, que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles consigne ante el Instituto Panameño de Turismo / Contraloría General de la República la Fianza de Cumplimiento por el uno por ciento (1%) de la inversión total o sea por la suma de **CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO BALBOAS CON 60/100 (B/.4,684.00)** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley No. 8 de 1994, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante, posterior a lo cual se procederá a la debida inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo

ADVERTIR a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley No.8 de 1994.

ORDENAR la publicación de la presente resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No.8 de 14 de junio de 1994 y sus modificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE.-

TEMISTOCLES ROSAS
Presidente, a.i.

LIRIOLA PITTI L.
Secretaria

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME
ACUERDO MUNICIPAL N° 014
(De 5 de septiembre de 2003)

"Por el cual se fija el precio de los lotes de terrenos ubicados en las Comunidades de Tambo, Toabré, Sagrejá, Miraflores del Corregimiento de Toabré y las Comunidades de Vaquilla, Chiguirí Arriba, San Miguel Centro y San Pedro del Corregimiento de Chiguirí Arriba, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, en el marco del Programa de Catastro y Titulación en la Región Occidental de la Cuenca del Canal (ROCC)."

**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOME
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES
CONSIDERANDO:**

Que este Consejo Municipal, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que mediante los Acuerdos Municipales fechados 9 de agosto de 2002, el Consejo Municipal del Distrito de Penonomé, solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, el traspaso a título gratuito, de áreas para futuro desarrollo urbano en las Comunidades de Tambo, Toabré, Sagrejá, Miraflores del Corregimiento de Toabré y las Comunidades de Vaquilla, Chiguirí Arriba, San Miguel Centro y San Pedro del Corregimiento de Chiguirí Arriba, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

Que el artículo sexto del Acuerdo Municipal N° 010 de 26 de junio de 2003 mediante el cual se reglamenta el procedimiento de adjudicación de lotes de terreno, establece que en atención al interés social y familiar de los moradores de las Comunidades de Tambo, Toabré, Miraflores Sagrejá, Chiguirí Arriba, San Miguel Centro, Vaquilla y San Pedro, el Municipio de Penonomé deberá fijar los precios de los lotes de terreno y el mismo no podrá exceder el valor por metro cuadrado refrendado conforme a los avalúos practicados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República.

Que este Consejo Municipal considera necesario establecer los precios de los lotes de terrenos que sean identificados conforme al proceso de lotificación, medición y catastro, efectuado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, en beneficio de sus ocupantes, para concretizar el proceso de titulación masiva en la Región Occidental de la Cuenca del Canal (ROCC).

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: FIJAR como en efecto se fija, el precio de los lotes de terreno en las siguientes comunidades:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor Alcalde Municipal de este Distrito de Penonomé, para que renegocie y suscriba un contrato para la prestación del servicio público de la recolección, tratamiento, disposición y

transporte de la basura, y demás desperdicios sólidos del Distrito de Penonomé, con la sociedad RECICLO ENTERPRISES, S.A., previo el cumplimiento de los requisitos legales y fiscales correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con esta autorización el Señor Alcalde queda expresamente facultado para que, negocie con el concesionario, las cláusulas del contrato correspondientes, referente al término, condiciones, derechos y obligaciones de las partes, incluyendo las formas para su terminación antes de la fecha de su vencimiento por razones de incumplimiento de las obligaciones del contratado, incluyendo el pago de las indemnizaciones respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez, celebrado el contrato correspondiente entre el Contratante y el Contratado, el señor Alcalde solicitará a este Honorable Concejo su aprobación o su terminación anticipada en casos necesarios.

ARTÍCULO CUARTO: Este acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 17, Numerales 11, 14, 21 y 138 de la Ley 106 del 8 de Octubre de 1973, reformada por la Ley 52 del 12 de Diciembre de 1984.

Aprobado Honorable Consejo Municipal del Distrito de Penonomé, a los cinco (05) días del mes de septiembre de dos mil tres (2003).

H.C. FRANCO RUIZ
Presidente del Consejo
Municipal de Penonomé

H.C. MARCOS MARISCAL
Vicepresidente

SRA. YAICELINA ESCOBAR
Secretaria a.i.

<u>Comunidad</u>	<u>Corregimiento</u>	<u>Precio por metro cuadrado</u>
San Miguel Centro	Chiguirí Arriba	B/.0.02 (dos centésimo)
San Pedro	Chiguirí Arriba	B/.0.02 (dos centésimos)
Chiguirí Arriba	Chiguirí Arriba	B/.0.03 (tres centésimos)
Vaquilla	Chiguirí Arriba	B/.0.02 (dos centésimos)
Miraflores	Toabré	B/.0.03 (tres centésimos)
Sagrejá	Toabré	B/.0.03 (tres centésimos)
Tambo	Toabré	B/.0.04 (cuatro centésimos)
Toabré	Toabré	B/.0.04 (cuatro centésimos)

ARTICULO SEGUNDO: Que este Acuerdo Municipal deberá publicarse por el término de diez (10) días en los estrados de la Secretaría del Concejo Municipal y en la Alcaldía del Distrito de Penonomé, así como en la Corregiduría de Toabré y Chiguirí Arriba por el término de diez (10) calendario, y por una sola vez, en la Gaceta Oficial, conforme al artículo 39 de la Ley Nº 106 de 8 de octubre de 1973.

ARTICULO TERCERO: Que los precios señalados en el Artículo 1º han de regir por cinco (5) años a partir de su promulgación para aquellos solicitantes que se hallan acogido al programa.

ARTICULO CUARTO: Que este Acuerdo Municipal empezará a regir una vez se inscriba en el Registro Público las Escritura Públicas por la cual la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, traspasa a título gratuito a favor del Municipio de Penonomé, globos de terrenos baldíos nacionales ubicados en las comunidades de Tambo, Toabré, Miraflores, Sagrejá, Chiguirí Arriba, San Miguel Centro, Vaquilla y San Pedro, destinados para áreas de futuro desarrollo urbano (ejidos).

APROBADO: HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PENONOME.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Penonomé a los cinco (05) días del mes de septiembre de dos mil tres (2003).

H.C. FRANCO RUIZ
Presidente del Consejo
Municipal de Penonomé

H.C. MARCOS MARISCAL
Vicepresidente

YAICELINA ESCOBAR
Secretaria a.i.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ. PROVINCIA DE COCLÉ. ALCALDÍA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE PENONOMÉ.**

Penonomé, nueve (9) de septiembre de dos mil tres (2003).

SANCIÓN No. 014- S. G.

VISTOS:

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo No. 014 de 5 de septiembre de 2003, por medio del cual se fija el precio de los lotes de terrenos ubicados en las comunidades de Tambo, Toabré, Sagrejá, Miraflores del Corregimiento de Toabré y las comunidades de Vaquilla, Chiguirí Arriba, San Miguel Centro y San Pedro del Corregimiento de Chiguirí Arriba, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, en el marco del Programa de Catastro y Titulación en la Región Occidental de la Cuenca del Canal (ROCC).

Remítase el presente Acuerdo, debidamente revisado y sancionado , al Despacho de origen.

CÚMPLASE.

MANUEL S. CARDENAS M.
Alcalde de Penonomé

ANGIELUS DEVANDAS
Secretaria General

ACUERDO Nº 015
(De 5 de septiembre de 2003)

Por medio del cual se autoriza al Alcalde Municipal de Penonomé, a renegociar y suscribir un contrato de servicio de recolección, tratamiento, disposición y transporte de la basura en el Distrito de Penonomé, con la sociedad recolectora de desechos sólidos, RECICLO ENTERPRISES, S.A.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
PENONOMÉ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,
CONSIGNADAS EN LOS NUMERALES 11 Y 14 DEL ARTÍCULO 17 DE
LA LEY No. 106 DEL 8 DE OCTUBRE DE 1973 Y SUS REFORMAS.

CONSIDERANDO:

- Que es facultad de los Consejos Municipales, autorizar y aprobar la celebración de contratos sobre concesiones y otros modos de prestaciones y servicios públicos municipales; como el de establecer y reglamentar los servicios de Aseo urbanos y domiciliarios de sus poblaciones, incluyendo la protección del medio ambiente;
- Que la recolección de la basura en el Distrito de Penonomé, constituye un problema de orden público de difícil y onerosa prestación por parte de esta administración Municipal, lo cual puede conllevar un riesgo para la salud de los asociados;
- Que se hace necesario garantizar la efectiva, eficacia y continua prestación del servicio público antes mencionado, por lo que se debe autorizar la gestión, obtención y suscripción de un contrato para la prestación del servicio público antes mencionado, con una persona natural o jurídica que pueda cumplir fielmente con estos requisitos, incluyendo el traslado del Vertedero o Crematorio actual de la basura, para otro lugar más alejado de nuestras poblaciones urbanas, evitándose de esta manera el perjuicio del medio ambiente en que viven dichas personas;
- Que es potestad de los Consejos Municipales decretar o autorizar las concesiones de los servicios públicos mediante el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ. PROVINCIA DE COCLÉ. ALCALDÍA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE PENONOMÉ.**

Penonomé, nueve (9) de septiembre de dos mil tres (2003).

SANCIÓN No. 015- S. G.**VISTOS:**

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo No. 015 de 5 de septiembre de 2003, por medio del cual se autoriza al Alcalde Municipal de Penonomé, a renegociar y suscribir un Contrato de servicio de recolección, tratamiento, disposición y transporte de la basura en el Distrito de Penonomé, con la sociedad recolectora de desechos sólidos, **RECICLO ENTERPRISES, S.A.**

Remítase el presente Acuerdo, debidamente revisado y sancionado, al Despacho de origen.

CÚMPLASE.

MANUEL S. CARDENAS M.
Alcalde de Penonomé

ANGIELUS DEVANDAS
Secretaria General

AVISOS

AVISO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio yo, **WILIM WONG LIA YAU** con cédula de identidad personal Nº 8-304-237 aviso al público que el negocio denominado **SUPER MERCADO FERNANDO**, ubicado en Vía Interamericana y Calle 1ra. casa Nº 3135 Capira Cabecera, con licencia comercial tipo "B" Nº 23448 del 14 de marzo de 1991 he vendido al señor **FON LION LO WONG** con cédula Nº N-19-1916.

Wilim Wong Lia Yau
Cédula
Nº 8-304-237

L- 201-20692

Tercera publicación

AVISO

Por este medio se hace de conocimiento público que **DOMINGO ALEXIS NUÑEZ**, propietario de **BARY DISCOTECA JOSELYN**, licencia comercial, tipo B, Nº 24107; está tramitando la cancelación y a la vez traspasa de la misma a favor de **CARLOS ARIEL DE LEON GONZALEZ**, RUC: 4-126-87 (DV 83). Quien cancela y traspasa se identifica con el RUC: 4-119-2212 (DV 89).

L- 491-478-65
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **SHUI FAN LO**, mujer, mayor de edad, portador(a) de la cédula de identidad personal Nº E-8-65961, el establecimiento comercial denominado, **VIDEOS JUEGOS Y BILLAR LOOCHI**, ubicado en Vía Domingo Díaz, Plaza Tocumen, local 13-C, corregimiento de Juan Díaz.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de

septiembre de 2003.

Atentamente,
Chi Keung Loo
Cédula
Nº E-8-52073

L- 201-20340
Tercera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 7,639 de 24 de octubre de 2000, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 16 de septiembre de 2003, a la Ficha 231723, Documento 530538, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**CODIMEX ENTERPRISES**

S.A."

L- 201-20930
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 7,613 de 15 de septiembre de 2003, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 23 de septiembre de 2003, a la Ficha 248113, Documento 533596, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**OFINCO TRADING S.A.**"

L- 201-209-31
Unica publicación

**REGISTRO
PUBLICO DE
PANAMA
CON VISTA A LA
SOLICITUD 525139
CERTIFICA**

Que la sociedad: **NOVIMA INC.** Se encuentra registrada en la Ficha: 23671, Rollo: 1169, Imagen: 272 desde el catorce de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

DISUELTA

Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante escritura pública número 7920 de 12 de septiembre de 2003 de la Notaría Tercera del circuito

de Panamá, según documento 531890 de la Ficha 23671 de la Sección de Mercantil desde el 18 de septiembre de 2003.

Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el veintidos de septiembre del dos mil tres, a las 10:23:16, A.M.

NOTA: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00. Comprobante Nº 525139. Nº Certificado: S. Anónima - 500799. Fecha: Lunes, 22 de septiembre de 2003 /

/LURO//
IRMA I. GARCIA P.
Certificador
L- 201-21010
Unica publicación

**REGISTRO
PUBLICO DE
PANAMA
CON VISTA A LA
SOLICITUD 557525
CERTIFICA**

Que la sociedad: **COMPANIA DE INVERSIONES Y FINANCIAMIENTOS LAUTARO S.A.** Se encuentra registrada en el Tomo: 332, Folio: 215, Asiento: 72308 de la sección de Personas

Mercantil desde el cuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, actualizada en la Ficha: 12981, Rollo: 567, Imagen: 192 de la sección de Micropelículas (Mercantil).

DISUELTA

Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante escritura pública número 2181 de 26 de marzo de 2003 de la Notaría Primera de Panamá, según Documento 532829, Ficha 12981 de la Sección de Mercantil desde el 22 de septiembre de

2003.

Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el veinticinco de septiembre de dos mil tres, a las 03:47:06, P.M.

NOTA: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00. Comprobante Nº 557525. Nº Certificado: S. Anónima - 502101. Fecha: Martes, 25 de septiembre de 2001 /

/LURO//
IRMA I. GARCIA P.
Certificador
L- 201-20998
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

**EDICTO Nº 11
ALCALDIA
MUNICIPAL
DISTRITO
DE PESE**

Pesé, 4 de septiembre de 2003. El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pesé, por este medio al público:

HACE SABER:

Que los señores **ZOLA DUTARY**, con cédula Nº 6-23-147; **GRACIELA AMARELIS POLO DUTARY**, con cédula Nº 6-53-1964; **MARIBEL DEL CARMEN POLO DUTARY**, con cédula Nº 6-53-1322; **MARTA ORISTELA POLO DUTARY**, con cédula Nº 6-60-851; **JULIO POLO DUTARY**, con cédula Nº 6-57-1434 ambos con residencia en Pesé, han solicitado

a este Municipio de Pesé, se le extienda título de propiedad en compra definitiva sobre un solar municipal adjudicable dentro del área urbana de Pesé, Cabecera, la cual tiene un área superficial de quinientos catorce dos metros con noventa y un decímetros (514.91 Mts.2), cuyos linderos son los siguientes: NORTE: Calle San José. SUR: Calle San Antonio. ESTE: Carmen María Rosario Almengor Guillén. OESTE: Calle de lo Bomberos. Para que sirva de legal notificación a fin de que todo aquel que se considere

perjudicado con la presente solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho por el término de ocho (8) días hábiles, tal y como lo dispone el Artículo Nº 16 del 30 de septiembre de 1977, además se le entregarán sendas copias al interesado para que las haga publicar por tres (3) veces seguidas en un periódico de circulación y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Dado en Pesé, a los 4 días del mes de septiembre de 2003.

TOMAS CHACON S.
Alcalde de Pesé
CARMEN GOVEA
Secretaria de

Alcaldía
L-201-20990
Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 6
BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
EDICTO
Nº 3-60-03**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **LUIS ALBERTO GONZALEZ SANCHEZ**, con cédula de identidad

personal Nº 3-64-1920, vecino (a) de **Arañangatal**, corregimiento de Ciricito, distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación Nº 3-28-91, según plano aprobado Nº 301-05-4413, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 27 Has. + 2328.46 M2. El terreno está ubicado en la localidad de **Arañangatal**, corregimiento de Ciricito, distrito y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos: NORTE: Quebrada Arañangatal. SUR: Abelardo

Cárdenas.

ESTE: Carretera, Marciana Cárdenas.
OESTE: Félix Lorenzo, carretera Qda. Arañangatal.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón o en la corregiduría de Ciricito y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Buena Vista, a los 10 días del mes de marzo de 2003.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario Sustanciador
L- 201-20709
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 6
BUENA VISTA COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 3-150-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de

Colón al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **OMAIRA ESTHER VARGAS JORDAN**, con cédula de identidad personal Nº 8-485-219, vecino (a) de Puente Limón, corregimiento de San Juan, distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación Nº 3-404-92, según plano aprobado Nº 301-13-4581, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra p a t r i m o n i a l adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1699.90 M2, que forma parte de la finca Nº 4171, tomo 513, folio 198, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Limón, corregimiento de San Juan, distrito y provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Manuel Castillo, Julio Aguilar.
SUR: Martha Vargas, camino.

ESTE: Camino de tierra.

OESTE: Teresa Escobar.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón o en la corregiduría de San Juan y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar

en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Buena Vista, a los 4 días del mes de septiembre de 2003.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario Sustanciador
L- 201-20710
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION 10
DARIEN
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 135-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién.

HACE SABER: Que el señor (a) **GUILLERMINA VEGA DE REYES**, vecino (a) de Qda. El Cedro, corregimiento Cabecera, distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-70-1817, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 10-376-81, según

plano aprobado Nº 501-01-1371, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 48 Has. + 6109.18 M2, ubicada en Qda. El Cedro, corregimiento de Cabecera, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Silvestre Serrano, Qda. Agua Fría, Genarino Peralta y Felicio Rodríguez.

SUR: Camino principal de 15 mts. hacia otras fincas.

ESTE: Felicio Rodríguez y Qda. Agua Fría.

OESTE: Camino de 10 mts. hacia otras fincas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepigana o en la corregiduría de Agua Fría y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, Darién, a los 9 días del mes de septiembre de 2003.

SRA. CRISTELA MIRANDA
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. DARIO CASTRO

Funcionario Sustanciador
L- 201-209-88
Unica publicación

EDICTO Nº 192
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER: Que el señor (a) **BIVIANO SANCHEZ SALAZAR**, varón, panameño, mayor de edad, con residencia en este distrito, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-102-826, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Segunda de la Barriada Don Isaac, corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ----- y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle 1ra. Transversal con: 15.00 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La

Chorrera con: 15.00 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

OESTE: Calle Segunda con: 30.00 Mts.

Area total del terreno cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 13 de agosto de dos mil tres.

La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF.

YOLANDA VILLA DE AROSEMENA

Jefe de la

Sección de Catastro
(Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su original.

La Chorrera, trece (13) de agosto de dos mil tres.

L-201-20383

Unica Publicación

**EDICTO N° 205
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA**

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **IVAN RODOLFO CARVAJAL ROMERO**, panameño, mayor de edad, operador de máquina naval, con residencia en El Nazareno, Carretera Interamericana, El Nazareno, portador de la cédula de identidad personal N° 8-352-17, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Celeste de la Barriada Campo Alegre, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 9535, Folio 472, Tomo 297, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

SUR: Calle Celeste con: 30.00 Mts.

ESTE: Calle Lupe

con: 20.00 Mts.

OESTE: Resto de la finca 9535, Folio 472, Tomo 297, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts.

Area total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 29 de agosto de dos mil tres.

La Alcaldesa:

(Fdo.) PROF.

YOLANDA VILLA DE AROSEMENA

Jefe de la

Sección de Catastro
(Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veintinueve (29) de agosto de dos mil tres.

L-201-20965

Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO

**AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 5,
PANAMA OESTE
EDICTO
N° 151-DRA-2003**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **LEONARDO CASTILLO LASO**, vecino (a) del corregimiento de Alcalde Díaz, distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal N° 8-140-716, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-752-2001, según plano aprobado N° 804-04-16079, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 43.38 M2, ubicada en la localidad de El Calvario, corregimiento de Cabuya, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: David Márquez.

SUR: Camino de 10.00 mts. y carretera de asfalto de 20 mts. hacia La Laguna y hacia la C.I.A.

ESTE: Leonardo

Castillo Lasso.

OESTE: Carretera de asfalto hacia La Laguna y a la C.I.A. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Chame o en la corregiduría de Cabuya y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 16 días del mes de junio de 2003.

ELIANA

SAMANIEGO

Secretaria Ad-Hoc

ING. AGUSTIN

ZAMBRANO

Funcionario

Sustanciador

L-201-5316

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

N° 193-DRA-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **SILVESTRE OSORIO BELLIDO Y OTROS**, vecino (a) de El Jobo, del corregimiento de Sorá, distrito de Chame, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-23-849, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-670-2001, según plano aprobado Nº 804-11-16178, la adjudicación a título oneroso de 2 (dos) parcelas de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 19 Has. + 8504.73 M2, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Barranquilla, corregimiento de Sorá, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Parcela A (14 Has. + 5426.39 m2)
 NORTE: Carretera de asfalto de 30.00 mts. hacia Sorá y hacia Bejuco.
 SUR: Miguel Ríos, María De la Cruz Núñez, Francisco Osorio.
 ESTE: Carretera de asfalto de 30.00 mts. hacia Sorá y hacia Bejuco, tanque de reserva de agua del acueducto Bajo del Río.
 OESTE: Emitilio Rodríguez, María De la Cruz Núñez, Adolfo Ríos, Serv. de 3.00 mts.
 Parcela B (5 Has. + 3078.34 m2)
 NORTE: Miguel Aquiles Montenegro, zanja.
 SUR: Quebdada sin nombre, Evencio Navarro.
 ESTE: Camino de tierra de 10.00 mts. hacia La Huaca y a Carret. principal de Sorá.
 OESTE: Carretera de asfalto de 30.00 mts. hacia Sorá y hacia Bejuco.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame o en la corregiduría de Sorá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Capira, a los 23 días del mes de julio de 2003.
YAHIRA RIVERA M.
 Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN ZAMBRANO
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 201-15452
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 5,

PANAMA OESTE
 EDICTO
 Nº 202-DRA-2003
 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público.
 HACE SABER:
 Que el señor (a) **EMILIANO ALFONSO MARTINEZ SANTANA Y OTROS**, vecino (a) de La Ermita, del corregimiento de La Ermita, distrito de San Carlos, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-32-351, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-260-99, según plano aprobado Nº 809-05-16541, la adjudicación a título oneroso de 2 (dos) parcelas de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 3875.36 M2, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Sainillo, corregimiento de La Ermita, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Parcela "A" (5453.26 m2)
 NORTE: Hildauro Martínez Santana, Benita Marín Vda. de Bernal.
 SUR: Servidumbre de 5.00 mts. a La Ermita.

ESTE: Benita Marín Vda. de Bernal.
 OESTE: Servidumbre de 5.00 mts. a La Ermita.
 Parcela "B" (1 Has. + 8422.10 m2)
 NORTE: Hildauro Martínez Santana.
 SUR: Hildauro Martínez Santana, Magdaleno Eliseo García (hijo).
 ESTE: Servidumbre de 5.00 mts. a La Ermita, Zodelva Constante García.
 OESTE: Hildauro Martínez Santana.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos o en la corregiduría de La Ermita y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Capira, a los 15 días del mes de agosto de 2003.
YAHIRA RIVERA M.
 Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN ZAMBRANO
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 201-15947
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 5,
 PANAMA OESTE
 EDICTO
 Nº 203-DRA-2003
 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.
 HACE SABER:
 Que el señor (a) **MARIA DOLORES PIMENTEL DE ABREGO**, vecino (a) del corregimiento de Nuevo Arraiján, distrito de Arraiján, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-47-495, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-626-2001, según plano aprobado Nº 807-07-16541, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 664.54 M2, ubicada en la localidad de Las Lajitas, corregimiento de Feuillet, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Peter Yu Martínez.
 SUR: Leonel Antonio Abrego Quiroz.
 ESTE: Leonel Antonio Abrego Quiroz.
 OESTE: Peter Yu Martínez, Serv. a Carret. principal de Las Lajitas.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de La Chorrera o en la corregiduría de Feullet y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 20 días del mes de agosto de 2003.

YAHIRA RIVERA
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN
ZAMBRANO
Funcionario
Sustanciador
L- 201-162-69
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 206-DRA-2003
El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la provincia de
Panamá al público.

HACE SABER:
Que el señor (a)
**MONICA ESTHER
ARCIA QUIROZ,**

vecino (a) de Cerro Silvestre, del corregimiento de Cabecera, distrito de Arraiján, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-733-1337, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-243-2000, según plano aprobado Nº 801-01-16530, la adjudicación a título oneroso de 2 (dos) parcelas de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 805.57 M2, que forma parte de la finca Nº 25793, inscrita al Tomo Nº 633, Folio Nº 52, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Cerro Silvestre, corregimiento Cabecera, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
Parcela A: (0 Has. + 462.34 m2)
NORTE: Luis Tejada, vereda de 3.00 ms. hacia otros lotes.
SUR: Vereda de 3.00 mts. hacia otros lotes, hacia Carret. Princ. de Cerro Silvestre.
ESTE: Vereda de 3.00 mts. hacia otros lotes.
OESTE: Vereda de 3.00 mts. hacia otros lotes.
Parcela B: (0 Has. + 343.23 m2)
NORTE: Vereda de 3.00 ms. hacia otros lotes, hacia Carret. Princ. de Cerro

Silvestre.
SUR: Casimiro Barba, zanja.

ESTE: Calle de tosca hacia otros lotes y hacia Carret. Princ. de Cerro Silvestre.

OESTE: Juan José Castillo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Arraiján o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 26 días del mes de agosto de 2003.

YAHIRA RIVERA M.
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN
ZAMBRANO
Funcionario
Sustanciador
L- 201-17312
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 208-DRA-2003
El suscrito
funcionario

sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**HARMODIO
ALONSO ESTRIBI**

MARENGO, vecino (a) de El Hatillo, del corregimiento de Barrio Balboa, distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-165-586, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-241-2002, según plano aprobado Nº ____, la adjudicación a título oneroso de 3 parcelas de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 26 Has. + 4913.64 M2, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Altamira Cacao, corregimiento de El Cacao, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Parcela A: (7 Has. + 8522.64 m2)

NORTE: Efraín Herrera, zanja, Calletano Medina y Miguel Herrera.

SUR: Camino de tierra de 10.00 mts. hacia El Cacao y hacia Altamira.

ESTE: camino de tierra de 10.00 mts. hacia El Cacao y hacia Altamira.

OESTE: José Gil Medina y Calletano

Medina.

Parcela B: (17 Has. + 9573.52 m2)

NORTE: Camino de tierra de 10.00 mts. hacia El Cacao y hacia Altamira.

SUR: Tomás Gil y zanja.

ESTE: Lizardo Nieto.

OESTE: Manuel Medina, zanja y Romás Medina.

Parcela C: (0 Has. + 6817.48 m2)

NORTE: Pablo Herrera.

SUR: Camino de tierra de 15.00 mts.

hacia El Cacao y hacia Aguacate Nº 1.

ESTE: Elidia Sánchez.

OESTE: Camino de tierra de 15.00 mts.

hacia El Cacao y hacia Aguacate Nº 1.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira o en la corregiduría de El Cacao y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 27 días del mes de agosto de 2003.

FRANCIA CIANCA
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN
ZAMBRANO
Funcionario
Sustanciador
L- 201-16958

Unica
publicación R